BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3651 | **Buenos Aires, Martes 26 de Diciembre de 1905** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo en esta administración.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley de Patentes que regirá desde el 1° de Enero de 1906,

LEY Nº 4934

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión ó industria en la Capital de la República y en los territorios nacionales, pagarán patente anual, con arreglo á la siguiente escala de graduación y categoría:

1a	Categoría	$ m/n 60.000
2a	»	» 55.000
3a	»	» 50.000
4a	»	» 45.000
5a	»	» 40.000
6a	»	» 35.000
7a	»	» 30.000
8a	»	» 25.000
9a	»	» 20.000
10a	»	» 19.000
11a	»	» 18.000
12a	»	» 15.000
13a	»	» 12.000
14a	»	» 10.000
15a	»	» 7.000
16a	»	» 6.000
17a	»	» 5.000
18a	»	» 4.000
19a	»	» 3.000
20a	»	» 2.500
21a	»	» 2.000
22a	»	» 1.750
23a	»	» 1.500
24a	»	» 1.250
25a	»	» 1.000
26a	»	» 900
27a	»	» 800
28a	»	» 700
29a	»	» 600
30a	»	» 500
31a	»	» 450
32a	»	» 400
33a	»	» 350
34a	»	» 300
35a	»	» 250
36a	»	» 200
37a	»	» 175
38a	»	» 150
39a	»	» 125
40a	»	» 100
41a	»	» 90
42a	»	» 80
43a	»	» 70
44a	»	» 60
45a	»	» 50
46a	»	» 45
47a	»	» 40
48a	»	» 35
49a	»	» 30
50a	»	» 25
51a	»	» 20
52a	»	» 15
53a	»	» 10
54a	»	» 5

Inciso 1o—Almacenes de comestibles al por mayor ó por mayor y menor	Inciso 25
Inciso 2o—Almacenes de comestibles al por menor	» 26
Inciso 3o—Almacenes de suelas y útiles de zapaterías	» 25 y 26
Inciso 4o—Agencias de billetes de loterías autorizadas por las leyes nacionales, de	$ 100 á 1.000
Inciso 5o—Agencias de noticias del exterior	» 300 á 700
Inciso 6o—Alquiler y venta de bicicletas y automóviles	» 50 á 500
Inciso 7o Agencias de avisos y publicaciones	» 150 á 400
Inciso 8o—Agencias de marcas y patentes de invención	» 100 á 300
Inciso 9o—Acopiadores, de frutos en los territorios nacionales, de	» 50 á 200
Inciso 10—Arquitectos y Agrimensores	» 100
Inciso 11—Abastecedores	» 100
» 12—Agencias de mensajerías	» 50 á 100
Inciso 13—Agencias de colocaciones	» 30 á 100
Inciso 14—Agencias de administ. de propiedades	» 50 á 300
Inciso 15—Afinadores de piano	» 25
Inciso 16—Almacenes de música	Incisos 25 y 26
Inciso 17—Aparadores	$ 5 á 20
» 18 - Bancos de depósitos, descuentos y giros	» 7.000 á 60.000
Inciso 19—Barracas con prensa	» 200 á 500
Inciso 20—Bazares de menaje, etc.	Incisos 25 y 26
Inciso 21—Balanceadores	$ 50
» 22—Bretes en la ribera	» 25
Inciso 23—Casas de préstamos prendarios, sobre alhajas, muebles, libros, etc.	» 5.000 á 7.000
Inciso 24—Casas de préstamos hipotecarios, de descuentos y giros	» 500 á 4.000
Inciso 25—Casas de negocio por mayor ó por mayor y menor	» 150 á 3.000
Inciso 26—Casas de negocio al por menor	» 20 á 2.000
Inciso 27—Cigarrerías y fábricas de cigarros y cigarrillos	» 30 á 2.000
Inciso 28—Casas de remates y comisiones	» 100 á 1.000
Inciso 29—Consignatarios de frutos del país y ganados	» 200 á 1.500
Inciso 30—Cafés y confiterías	» 50 á 1.500
Inciso 31—Casas amuebladas y de hospedaje	» 50 á 1.000
Inciso 32—Cocherías de alquiler con servicio de pompas fúnebres	» 100 á 1.000
Inciso 33—Casas de compraventa de objetos usados	» 500
Inciso 34—Casas de cambio y compraventa de títulos	» 150 á 800

Inciso 35—Consignatarios de buques ó agentes marítimos..... $ 60 á 800
Inciso 36—Corredores ó comisionistas en general..... » 50 á 700
Inciso 37—Cocherías de alquiler..... » 50 á 500
Inciso 30—Casas de baños hidroterápicos y medicinales..... » 200 á 500
Inciso 39—Casas de sanidad. » 300 á 500
» 40—Caballerizas y depósitos de carruajes..... » 25 á 250
Inciso 41—Corredores de bolsa..... » 150
Inciso 42—Corredores de seguros..... » 150
Inciso 43—Coheterías..... » 50 á 150
» 43—Compraventa de libros usados exclusivamente..... » 50 á 100
Inciso 45—Casas de baños naturales..... » 50 á 100
Inciso 46—Casas de comida solamente..... » 50
Inciso 47—Casas de confecciones..... » 20 á 2.000
Inciso 48—Camiserías y lencerías..... » 20 á 2.000
Inciso 49—Carbonerías..... Inciso 26
» 50—Carnicerías..... » 26
» 51—Canaletas y alambrecarriles..... $ 100
Inciso 52—Compañías de seguros cuya dirección y capitales estén radicados en el país y que operen sobre un solo riesgo, de..... » 2.000 á 3.000
Inciso 53—Compañías de seguros cuyos capitales no estén radicados en el país y que operen sobre un solo riesgo, de..... » 3.000 á 6.000
Estas mismas compañías y las del inciso anterior, abonarán además, el 50 % de esas cuotas sobre cada nuevo riesgo que operen.
Inciso 54—Depósitos particulares de aduana, de..... » 500 á 10.000
Inciso 55—Depósitos flotantes, de..... » 100 á 200
Inciso 56—Despacho de bebidas, cafés ó confiterías en el interior de los teatros, jardines, baños y clubs » 25 á 200
Inciso 57—Despachantes de Aduana, que tengan registrada su firma en las Aduanas y despachen mercaderías para casas de comercio importadoras..... » 200
Inciso 58—Despachantes de Aduana en las provincias » 50
Inciso 59—Depósitos de materias inflamables, de..... » 1.000 á 2.000
Inciso 60—Dentistas..... » 100
» 61—Despachos de bebidas sin adicional, de.... » 70 á 200
Inciso 62—Depósitos en general, de..... » 25 á 1.000
Inciso 63—Depósitos de carros para el tráfico..... » 25
Inciso 64—Droguerías, de.. » 150 á 3.000
» 65—Empresas de gas » 10.000 á 20.000
» 66—Empresas de luz eléctrica y fuerza motriz, de » 10.000 á 20.000
Inciso 67—Exportadores, de » 300 á 5.000
» 68—Empresas telefónicas en la Capital..... » 1.000
Inciso 69—Empresas telefónicas en los territorios... » 50
Inciso 70—Empresas telegráficas..... » 1.000
Inciso 71—Escritorios de saladeristas..... » 500
Inciso 72—Embarcaderos de hacienda en la Capital... » 500
Inciso 73—Empresarios de obras, de..... » 50 á 500
Inciso 74—Empresas de transporte de toda clase $ 100 á 300
Inciso 75—Empresas de estibadores..... » 100
Inciso 76—Empresas limpiadoras de cloacas, de..... » 50 á 300
Inciso 77—Farmacias..... Inciso 26
» 78—Fotografías, de.. $ 30 á 400
» 79—Fábricas de toda clase de artículos, talleres de arte ó manufacturas en general, con motores mecánicos, de..... » 50 á 5.000
Inciso 80—Fábricas de toda clase de artículos, talleres de arte ó manufacturas en general, sin motores mecánicos, de..... » 10 á 500
Inciso 81—Fondas, de..... » 50 á 300
» 82—Flebótomos..... » 25
» 83—Fábricas de cocinas..... Inciso 84
Inciso 84—Ferreterías..... Incisos 25 y 26
» 85—Fundiciones..... Inciso 84
» 86—Fiambrerías..... Inciso 26
» 87—Gabinetes ópticos $ 100
» 88—Gabinetes de audiciones fonográficas..... » 100
Inciso 89—Gabinetes de cinematógrafos..... » 100
Inciso 90—Guanterías, de.. » 20 á 100
» 91—Grúas y pescantes flotantes, de..... » 50 á 150
Inciso 92—Hoteles, de..... » 150 á 2.000
» 93—Herradores..... » 15
» 94—Importadores de mercaderías generales, de » 300 á 5.000
Inciso 95—Importadores y exportadores conjuntamente, de..... » 500 á 6.000
Inciso 96—Importadores de alhajas, de..... » 500 á 2.000
Inciso 97—Imprentas, de.... » 30 á 400
» 98—Ingenieros..... » 50
» 99—Joyerías, de..... » 50 á 800
» 100—Jardines para la venta de plantas, de..... » 20 á 200
Inciso 101—Joyeros ambulantes..... » 100
» 102—Jugueterías, de... » 20 á 300
» 103—Librerías, de..... » 20 á 1.000
» 104—Litografías y demás artes gráficas, de..... » 30 á 2.000
Inciso 105—Lecherías..... Inciso 26
» 106—Lavaderos, de.. $ 100 á 300
» 107—Laboratorios químicos, de..... » 50 á 200
Inciso 108—Molinos, de..... » 50 á 1000
» 109—Mueblerías..... Incisos 25 y 26
» 110—Muelles fijos ó flotantes en el Río de la Plata y en las costas del mar, de..... $ 100 á 700
Inciso 111—Muelles fijos ó flotantes en los otros ríos » 80 á 400
Inciso 112—Modas (taller).. Incisos 25 y 26
» 113—Mercerías, de... $ 20 á 2.000
» 114—Médicos..... » 100
» 115—Marmolerías.... Inciso 85
» 116—Maestros de ribera..... $ 25
Inciso 117—Medidores en las Aduanas..... » 50
Inciso 118—Peluquerías con ó sin venta de artículos, de » 15 á 500
Inciso 119—Posadas, de.... » 50 á 200
» 120—Panoramas y polioramas..... » 100
Inciso 121—Peleterías y artículos de viaje, de..... » 100 á 300
Inciso 122—Panaderías, de.. » 20 á 300
» 123—Parteras..... » 25
» 124—Peritos navales » 50
» 125—Pedícuros..... » 50
» 126—Pajarerías, de... » 20 á 100
» 127—Prácticos del puerto..... » 25
Inciso 128—Prácticos de los ríos..... » 25
Inciso 129—Pinturerías, de. » 50 á 1.500
» 130—Rematadores sin casa de martillo, de..... $ 50 á 700
Inciso 131—Restaurants, de » 50 á 1.500
» 132—Representantes de casas extranjeras sin negocio abierto al público ó comisionistas viajeros del exterior..... » 500
Inciso 133—Registros..... Incisos 25 y 26
Inciso 134—Roperías..... » 25 y 26
» 135—Sociedades cooperativas, de..... $ 1.000 á 7.000
Inciso 136—Sociedades anónimas en general, cuyo giro ó negocio no esté patentado por esta ley, de » 500 á 5.000
Inciso 137—Sucursales de Banco..... » 1.000
Inciso 138—Sucursales de compañías de seguros.... » 250
Inciso 139—Sucursales de empresas telefónicas..... » 50
Inciso 140—Sucursales de empresas de transporte... » 30
Inciso 141—Sucursales de las agencias de vapores y buques de vela..... » 25
Inciso 142—Salones de lustrar calzado, de..... » 15 á 100
Inciso 143—Sombrererías.... Incisos 25 y 26
» 144—Sastrerías, de.... $ 15 á 5.000
» 145—Tintorerías, de » 30 á 400
» 146—Tambos, de..... » 10 á 50
» 147 Tapicerías..... Incisos 25 y 26
» 148—Talabarterías.... » 25 y 26
» 149—Tiros al blanco y de cuchillos..... $ 100
Inciso 150—Talleres de gas y aguas corrientes, de.... » 10 á 100
Inciso 151—Tallerres de joyería, platería y relojería, de » 10 á 100
Inciso 152—Venta de papel sellado..... » 250
Inciso 153—Venta de café, te y especias, de..... » 50 á 300
Inciso 154—Vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas..... » 30
Inciso 156—Vendedores ambulantes en los territorios nacionales..... » 50
Inciso 156—Zapaterías..... Incisos 25 y 26

Art. 2º—Inciso 1º Los importadores de mercaderías generales que introduzcan alhajas, pagarán además de la patente principal, la cuarta parte de la que les corresponda como importadores de aquéllas.

Inciso 2º Toda casa de comercio por menor donde se expendan bebidas en cualquier forma, pagará 40 % como adicional á la patente que le corresponda abonar. Este recargo no podrá exceder de pesos 200, ni bajar de pesos 50.

Inciso 3º Las casas de comercio por mayor que expendan cigarros y tabacos, pagarán el 15 % sobre la patente principal.

Las casas por menor de cualquier clase, pagarán 10 %. Quedan libres de este adicional las cigarrerías y fábricas, y las casas mayoristas que vendan exclusivamente cigarros y tabacos.

PATENTES MARÍTIMAS

Art. 3º Navegación de cabotaje.

Los buques que hagan el comercio de cabotaje, pagarán patente anual con arreglo á la siguiente escala:

1º de más de 10 toneladas hasta 20, $ 5
2º de más de 20 toneladas hasta 30, $ 10
3º de más de 30 toneladas hasta 50, $ 20
4º de más de 50 toneladas hasta 100, $ 40
5º de más de 100 toneladas hasta 250, $ 60
6º de más de 250 toneladas hasta 500, $ 100
7º de más de 500 toneladas por cada diez toneladas excedentes ó fracción, $ 5
8º Los vapores postales nacionales, matriculados, pagarán el 25 % de la tarifa.
9º Los buques de ultramar que efectúen operaciones accidentales de cabotaje entre puertos de la República, pagarán patente según la escala, en proporción á un mes de tiempo por

cada operación; si el mismo buque hiciera más de tres operaciones de este género en un mismo año, se le considerará como buque de cabotaje y pagará la patente íntegra.

Art. 4º Servicio de los puertos.

1º Embarcaciones de menos de una tonelada hasta 5, $ 3
2º Embarcaciones de más de 5, hasta 10, $ 10
3º Lanchas á vapor hasta 5, $ 10
4º Vapores de pasajeros hasta 10, $ 20
5º Vapores de pasajeros hasta 50, $ 50
6º Remolcadores hasta 30, $ 50
7º Remolcadores con más de 30, $ 100

ULTRAMAR

Art. 5º Los buques nacionales de ultramar pagarán por la patente anual de navegación:
Hasta 500 toneladas, $ 25
De más de 500 toneladas, pesos 50.

PRIVILEGIO

Art. 6º Pagarán por la patente anual de privilegio:

1º Los vapores postales de cabotaje, pesos 50;
2º Los vapores de cabotaje destinados exclusivamente á la carga, pesos 100.
3º Los vapores nacionales postales ó de carga, pagarán el 50 % de la tarifa.
4º Los vapores postales de ultramar extranjeros, pagarán una patente de pesos 100 por cada viaje.
5º Los vapores de carga de ultramar extranjeros no reconocidos como postales, pagarán una patente de pesos 200 por cada viaje.

Art. 7º Para la aplicación de la patente de privilegio, se considerarán como de cabotaje los vapores que hagan la carrera de Montevideo y los ríos.

Art. 8º Los buques nacionales establecidos con carrera fija entre puertos de la República y Río de Janeiro, serán considerados como de cabotaje á los efectos del impuesto de patentes y despacho aduanero.

De igual franquicia gozarán los vapores nacionales con carrera fija á los puertos del Sur de Chile.

Art. 9º La patente semestral de seguridad de máquinas de las embarcaciones á vapor, será de 10 pesos.

Art. 10. Las patentes de navegación, privilegios y seguridad de máquinas, se expedirán en presencia de un certificado de la Prefectura Marítima, que expresará matrícula, arqueo y bandera de los buques, especificando si son de puerto, cabotaje ó de carga.

Art. 11. Después del 28 de Febrero, queda prohibido el despacho de los buques de cabotaje que no se hubiesen munido de la patente de navegación prescripta por esta ley.

EXCEPCIONES

Art. 12. Quedan exceptuados del pago del impuesto:

Los lavaderos de lana.
Los lavaderos de pieles.
Las fundiciones de tipos de imprenta.
Los depósitos donde se almacenen los géneros ó frutos del negocio principal, patentado separadamente.
Los escritorios de las fábricas, cuando en ellos se hagan transacciones comerciales.
Los astilleros.
Repartidores de casas que pagan patente.
Empresas de transportes en los Territorios Nacionales.
Teatros.
Escuelas y Colegios.

PATENTES OBLIGATORIAS EN LAS PROVINCIAS

Art. 13. Las únicas industrias y ramos de comercio grabadas en las provincias con patentes por esta ley, son las siguientes:

Casas de seguros marítimos y flubiales, casas de seguros de mercaderías en los depósitos fiscales, empresas de depósitos particulares de aduana, agentes de vapores y buques á vela, corredores marítimos, despachantes de aduana, muelles, depósitos flotantes, capataces de estibadores, medidores en las aduanas, muelles fijos y flotantes, certificados de seguridad de máquinas, maestros de ribera, peritos navales, de puertos y de los ríos, canaletas ó alambrecarriles y bretes en las riberas.

DE LA CLASIFICACIÓN EN LA CAPITAL

Art. 14. La clasificación de los negocios, industrias y profesiones, existentes en la Capital de la República, será practicada por el cuerpo de avaluadores, dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo.

No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta, que será reclamada en la Administración cuando no la reciba el interesado.

Art. 16. Los contribuyentes están obligados á declarar al avaluador en el acto de la clasificación, el capital en giro del negocio. Los que se nieguen á dar estos datos ó los den falsos, pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.

Art. 17. Cualquier industria, comercio, profesión, arte ú oficio que se ejerza al tiempo de la clasificación general, ó antes del vencimiento del plazo sin multa, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.

Art. 18. Todo negocio, comercio ó profesión no especificados en esta ley, se clasificarán por analogía.

Art. 19. El registro de clasificaciones, expresará: año, sección, partida, calle y número, nombre del contribuyente, clase del negocio ó profesión, cuota principal, adicionales y capital en giro.

Art. 20. La Contaduría General formará cargo á la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, por la suma de los padrones.

Art. 21. Cuando resulte omitida la clasificación de un negocio ó profesión, se practicará por la oficina, pudiendo reclamarse de ella ante el Jurado, si estuviera funcionando, ó ante la junta que establece el artículo 33, en caso contrario.

La patente en este caso, se cobrará sin multa dentro del tercero día, si no media denuncia del cobrador.

Art. 22. Los que después de practicada la clasificación general, empezasen á ejercer un ramo de comercio, profesión ó industria, sujeto á patente, pagarán proporcionalmente el impuesto, desde el primero del mes en que hayan empezado su servicio.

La Contaduría General formará cargo mensualmente del importe de estas clasificaciones.

DE LA CLASIFICACIÓN EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

Art. 23. La clasificación se efectuará bajo la dirección de los Gobernadores ó jefes de las colecturías ó receptorías, en los meses de Enero y Febrero, por empleados ó agentes de su dependencia, ó por vecinos idóneos donde no existan aquéllos.

Art. 24. Los reclamos se interpondrán dentro de los treinta días hábiles siguientes á la formación definitiva del padrón, ante un jurado compuesto de tres vecinos nombrados por el Gobernador ó jefe de la colecturía, en su caso, de entre los más idóneos, ó ante esos funcionarios donde no hubiesen aquéllos.

Art. 25. Los colectores, receptores ó Gobernadores, enviarán á la Administración General de Patentes copia legalizada del padrón levantado, con las modificaciones á que hayan dado lugar los reclamos atendidos por el jurado.

De toda omisión ó demora, la Administración General del ramo dará cuenta al Ministerio de Hacienda.

DE LOS RECLAMOS

Art. 26. Funcionarán en la Capital Federal dos jurados para atender como juez único los reclamos que se susciten por alta ó errónea clasificación.

Art. 27. Cada jurado se compondrá de un presidente y de cuatro vocales que designará el Poder Ejecutivo de una lista formada para el año, de veinte mayores contribuyentes de cada circunscripción.

Art. 28. El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona nombrada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación ó falta de asistencia, será penada con una multa de doscientos pesos para el fondo de escuelas.

Art. 29. Los jurados se instalarán cuando lo designe el Poder Ejecutivo, y sesionarán durante treinta días hábiles consecutivos, dos horas por lo menos.

Art. 30. Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes ó por personas que los representen en forma legal. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas, que será entregado al terminar las sesiones al Administrador General.

Después de oir al avaluador, el jurado confirmará ó modificará la clasificación, no pudiendo fijar menos patente que la abonada el año anterior.

En caso de que se tratara de un reclamo interpuesto por alguno de los miembros del jurado, el tribunal será integrado con el Administrador General.

Art. 31. Los jurados resolverán los reclamos, dentro de las prescripciones de la ley. Si así no lo hicieren, el Administrador observará el procedimiento dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

Art. 32. Concluídas las tareas del jurado, el Administrador General informará al Ministerio de Hacienda sobre los casos atendidos, número é importancia de las modificaciones hechas.

Art. 33. El Administrador General del ramo, el Jefe de la División respectiva y el Inspector de Avaluadores, formando tribunal, resolverán en igual forma los reclamos que se interpongan durante el receso del jurado, siempre que sean presentados durante los ocho días siguientes á la clasificación.

DEL PAGO

Art. 34. El pago de las patentes por año se efectuará dentro del plazo improrrogable que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 35. Las patentes por año que no se paguen en el término señalado, incurrirán en una multa igual al 50 % de su valor.

Esta pena quedará reducida al 10 % para los que paguen dentro de los quince días subsiguientes al vencimiento del plazo.

Las patentes por meses, se pagarán dentro de los diez días subsiguientes á la clasificación, y los que así no lo hicieren incurrirán en la multa del 50 % de su valor.

Art. 36. Las gobernaciones, aduanas, colecturías ó receptorías, á cuyo cargo esté la recaudación del impuesto de patentes, depositarán diariamente en la sucursal del Banco de la Nación el importe de lo cobrado, y enviarán mensualmente á la Oficina de Patentes una planilla en que se detallen las partidas, año y cuotas percibidas.

Art. 37. La Administración General del ramo comunicará oportunamente á la Contaduría General de la Nación, el importe de las patentes que deben cobrarse con multa, y todas las alteraciones que por cualquier concepto se verificasen en los padrones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito donde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan á esta disposición, pagarán el impuesto por el año entero con recargo del 50 %.

Art. 39. Los que emprendan un negocio, industria, profesión de una clase ó categoría superior á la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados á declararlo en el término de diez días, para la nueva clasificación y pago de la diferencia entre una y otra patente. Los que omitan este requisito, pagarán triple cuota por todo el año.

Art. 40. Las patentes expedidas para el ejer-

cicio de una profesión y las ambulantes, no son transferibles.

Las demás sólo podrán transferirse con intervención de la Administración, á la persona á quien se traspase el establecimiento ó negocio patentado.

Art. 41. El último adquirente del negocio, estará obligado al pago de las patentes y multas que adeude.

Art. 42. En caso de una sociedad entre personas que ejerzan una profesión gravada con patente fija, se pagarán tantas patentes cuantas sean las personas que constituyen la sociedad.

Art. 43. Cuando se trate de un negocio ó industria donde se vendan diversos artículos similares, ó que según práctica comercial se expendan en un mismo local, se pagará la patente por el ramo que tenga asignada una mayor por esta ley.

Cualquier casa de comercio donde se vendan billetes de lotería, pagará una patente por separado y con arreglo á las categorías establecidas en el inciso 4o del artículo 1o.

Art. 44. Los despachantes de Aduana que actúen con conocimientos á la orden ó que les sean transferidos á su nombre, pagarán la patente de importador además de la señalada en el artículo 1o, inciso 57.

Art. 45. El que ejerza dos ó más profesiones, pagará patente por cada una de ellas.

Art. 46. Los vendedores ambulantes y los negocios ó industrias que sólo se pueden ejercer en una sola estación del año, pagarán patente por el año entero.

Art. 47. Es obligatoria la colocación de muestras que hagan conocer el ramo de comercio, industria ó profesión en ejercicio.

Los contraventores pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.

Art. 48. Serán considerados como defraudadores del impuesto:

1o Los que ejerzan una profesión con patente expedida á otra persona.

2o Los que ejerzan un ramo de comercio ó industria con patente expedida para otro ramo de comercio ó industria diferente.

3o Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otra sujeta á menor impuesto.

4o Los que por traslación de negocio ú otra causa cualquiera, soliciten la clasificación como negocio nuevo.

Art. 49. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo de la cuota, que aplicará la Administración General del ramo, con apelación dentro de los ocho días ante el Poder Ejecutivo.

Art. 50. Las personas que ejerzan un ramo de comercio, industria ó profesión, están obligadas á exhibir su patente cada vez que sean requeridas por empleados fiscales, so pena de pagarla con multa como si no la tuvieran.

Art. 51. Vencido el plazo señalado para el pago, se practicará la revisación de las patentes. Esta operación estará á cargo de los cobradores fiscales, y quedará terminada al mes de haber comenzado.

Art. 52. Los cobradores fiscales percibirán como remuneración de sus servicios, el 50 % de las multas que ingresen á renta. Estos cobradores serán dirigidos en sus gestiones por el abogado consultor.

Habrá en cada sección un cobrador que percibirá como remuneración de sus servicios el 25 % de las multas que ingresen por su intermedio, y el 25 % restante se reservará en un fondo común que se prorrateará entre todos los cobradores.

Art. 53. El cobro judicial se hará por el procedimiento de apremio establecido en el título XXV de la ley no 50, de 14 de Septiembre de 1863, siendo título hábil la boleta certificada por la Administración General de Patentes, y no serán admitidas otras excepciones que las de:

1o Falta de personería.

2o Falsedad de título ó boleta con que se ejecuta.

3o Prescripción.

4o Pago.

La excepción de falsedad de título no se entenderá de la causa ú origen de dicho título.

La personería de los cobradores fiscales será acreditada ante los jueces, acompañando copia de su nombramiento, expedida por la Administración General.

Art. 54. En los Territorios Nacionales, la cobranza, pasado el término para el pago sin multa, se hará en la misma forma de apremio que en la Capital Federal, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Gobernación, Aduana, Receptoría ó Colecturía, en su caso, por personas nombradas por los gobernadores, administradores de rentas, colectores ó receptores, las que tendrán la misma remuneración de que gozan los cobradores de a Capital Federal.

Art 55. Cualquiera que denuncie una defraudación del impuesto, tendrá derecho á la mitad de la multa que se haga efectiva.

Art. 56. El impuesto de patentes y toda multa aplicada por esta ley, se prescriben á los dos años.

Art. 57. Anualmente, la Administración General del ramo pedirá autorización al Ministerio de Hacienda para cancelar la deuda prescripta y la que resulte incobrable por la desaparición de los negocios, industrias ó profesiones.

Art. 58. Cuando se introduzcan artículos destinados exclusivamente para la elaboración de los productos de una industria dada, sin que se comercie con ellos antes de su elaboración, no se pagará patente de introductor, sino la que á esta industria corresponda, según su importancia.

Art. 59. La Cámara Sindical de la Bolsa y el liquidador, no admitirán después del 31 de Enero ninguna operación ni liquidación de corredor que no exhiba su patente del año, bajo la multa de cinco mil pesos por cada infracción. En igual pena incurrirán los Gerentes de las Compañías de Seguros que paguen después del 31 de Enero, comisión á corredores que no justifiquen haber abonado el impuesto en la misma forma.

Art. 60. Los Gerentes ó representantes legales de las Compañías de Seguros nacionales como extranjeras, remitirán mensualmente á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, la nómina de los corredores que hubiesen intervenido en los contratos de seguros.

Art. 61. La Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, pasará dicha nómina á la sección correspondiente, para que practique la revisación de las patentes y en su caso proceda al cobro judicial en la forma que determina la ley.

Art. 62. Las Compañías de Seguros que dejasen de remitir la nómina ordenada por el artículo 60 ó lo hiciesen de modo imperfecto omitiendo ó substituyendo nombres, incurrirán en la multa impuesta por el artículo 59 de esta ley.

Art. 63. En los casos de infracción á lo dispuesto en el artículo anterior, terminado el sumario por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, se dará vista al interesado por cinco días, para su descargo. Presentada la defensa ó vencido el plazo, la Administración citada pronunciará la resolución del caso, de la que se podrá recurrir ante el Ministerio de Hacienda dentro del tercero día. El Ministerio resolverá, previo dictamen del Procurador del Tesoro.

Art. 64. El cobro judicial de estas multas se hará por la vía de apremio, y la representación del Fisco estará á cargo de los Agentes Fiscales.

Art. 65 La Bolsa de Comercio de la Capital, pasará á la Administración del ramo en el mes de Enero, una relacción de todos los corredores inscriptos como tales en sus registros, y sucesivamente los que se inscribieren.

Art. 66 Los comisarios de los mercados Once de Septiembre y Constitución, no despacharán ninguna guía sin que el corredor ó consignatario haya justificado haber abonado la patente, bajo apercibimiento de abonar una multa de pesos mil en cada caso.

Art. 67 Los jueces de los mercados de frutos en la Capital, deberán remitir á la Administración del ramo, en todo el mes de Enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país inscriptos como tales en los registros, y sucesivamente de los que vayan inscribiéndose.

Art. 68 La Municipalidad de la Capital pasará á la Administración del ramo, mensualmente, la nómina de los empresarios de obras, matarifes, abastecedores y consignatarios de hacienda que se anoten en sus registros.

Art. 69 Los escribanos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente, que se refiera á asuntos de su comercio, industria ó profesión, sin que se acredite por certificado de la oficina del ramo, ó exhibición de la patente, el pago del plazo vencido.

Los que falten á esta prescripción, serán penados con una multa igual al décuplo de la deuda.

Art. 70. Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión de remates, honorario de médicos, ingenieros, agrimensores, químicos, traductores y demás profesiones gravadas por esta ley, sin que previamente exhiban la patente correspondiente.

Los jueces y secretarios serán responsables de las omisiones en que se incurra, quedando sujetos á las mismas penas establecidas en el artículo anterior.

Art. 71. Los abogados, escribanos, calígrafos, procuradores, contadores y tasadores, pagarán únicamente el impuesto que se determine en la ley de sellos.

Art. 72. Cada compañía extranjera de seguros, depositará en la Caja de Conversión ó en el Banco de la Nación Argentina, y dentro del plazo de 90 días, las siguientes sumas en títulos de la deuda:

1o $ 300.000 m/n las compañías de seguros de incendio.

2o $ 150.000 m/n los compañías de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

Las compañías que opere sobre más de un riesgo, depositarán además cien mil pesos en los mismos títulos por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Ninguna compañía de seguros, comprendida en el presente artículo, podrá efectuar operaciones sin haber dado antes cumplimiento al depósito de títulos que le corresponda, y los infractores serán penados con arresto de seis meses á un año y con la clausura de la respectiva casa ó agencia.

Art. 73. Los hipódromos establecidos en la Capital de la República y los Territorios Nacionales, pagarán como impuesto único el treinta por ciento (30 %) de las utilidades líquidas de cada reunión hípica, debiendo entregarse dichas utilidades dentro del tercer día siguiente á cada reunión.

En caso de que el treinta por ciento de las utilidades á que se refiere este artículo, produjere en el año menos de cincuenta mil pesos por cada hipódromo de los establecidos en la Capital de la República, deberá integrarse esta suma por cada uno de ellos, dentro de los quince días siguientes á la terminación del año. El producido de ese impuesto en la Capital será entregado directamente á la Municipalidad para la terminación y conservación del Parque Tres de Febrero, y en los Territorios Nacionales se destinará á mejorar la viabilidad pública.

La Contaduría General de la Nación queda facultada para examinar los libros de los hipódromos de la Capital, á los efectos de este artículo, y en los Territorios Nacionales los Gobernadores respectivos.

Art. 74. Las patentes en general se expedirán en fórmulas impresas, representativas del valor que ingrese á renta, y en las que se consignarán las principales disposiciones de esta ley. Autorízase el uso de estampillas para com-

plementar dichos valores. Aquéllas y éstos se entregarán con cargo é intervención de la Contaduría General.

Art. 75. En la Capital y Territorios Nacionales, la policía prestará auxilio á los cobradores fiscales, toda vez que éstos lo requieran para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 76. Los comisarios de sección en la Capital, comunicarán á la Administración de Patentes después del 1º de Enero, la apertura de cualquier negocio nuevo sejeto á la clasificación. Igual aviso darán de los negocios que se clausuren, ó cambien de local.

Art. 77. Las patentes establecidas por esta ley, son sin perjuicio de las que por razones de otro orden puedan imponer las Municipalidades.

Art. 78 Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley, la que regirá á contar del 1º de Enero del año mil novecientos seis.

Art. 79. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Diciembre, de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

—

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Concediendo una permuta

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.

Visto lo solicitado por los recurrentes y atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el Subinspector de la Administración de Impuestos Internos, don Gaspar J. Reissig y el auxiliar 1º de la Dirección General de Obras Hidraúlicas, don Juan Antonio Pasel.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.—A. F. ORMA.

III

Reduciendo una multa por patente

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.

Vista la petición formulada por don Carlos Benne para que se le exonere de la multa impuesta por falta de pago de la patente correspondiente á su casa de empeños;

Atento los informes producidos por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente al proceder en la forma que lo hizo, no ha tenido la intención de defraudar al Fisco, como lo reconoce el señor Juez de la causa al imponerle el pago de la patente y multa de que reclama;

Que dados estos antecedentes, por equidad puede accederse á la petición formulada á fs.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Redúcese la multa impuesta al recurrente, debiendo ésta computarse de conformidad con lo prescripto por el art. 42 de la ley de la materia.

Comprobado el depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, por el importe total de los gastos producidos en el juicio, patente y multa respectiva, la Administración del ramo procederá á practicar las anotaciones de pago y demás extremos que hubiere lugar.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Revocando un fallo de la Aduana de Bahía Blanca.

Excmo. Señor:

El Administrador de la Aduana de Bahía Blanca ha considerado el caso que se denuncia á fs. 1 y 4 como una operación clandestina que encuadra dentro de las prescripciones del art. 998 de las Ordenanzas, conmutando la pena por las circunstancias atenuantes que ha encontrado.

Sin embargo, no se trata de embarque clandestino realizado con el propósito de defraudar la renta fiscal, sino simplemente de adelantar la operación hasta que la Aduana expidiera el permiso solicitado, sin el cual no podía realizarse, pero procediendo á ello con conocimiento y autorización del empleado del Resguardo, lo que modifica substancialmente la índole ó carácter de la infracción, que no puede resolverse como se ha hecho, al aplicar una disposición que no le comprende.

En efecto, antes de ser denunciada á la Aduana la infracción antes cometida, y de cuyo hecho tuvo conocimiento el Jefe del Resguardo por el guarda destacado en Cuatreros, éste debió evitar que la operación se llevara á cabo para después denunciarla y penarla, desde que la misión del empleado es prevenir la infracción y no esperar á que fuera consumada, y exigir luego la penalidad de ella.

Que el guarda tenía conocimiento del embarque de los frutos, no cabe duda, alguna desde que el barraquero le entregaba las papeletas que concordaban con la mercadería en cuanto á especie, cantidad, envase, etc., y que han servido para determinar el monto de los frutos embarcados que se denuncian en el primer parte; y si el boleto determinado por las Ordenanzas que diera legalidad á la operación, no le fué presentado en oportunidad, el hecho de haber permitido se continuara embarcando los fardos, alejaría hasta la más remota sospecha de clandestinidad á la operación.

Esto demuestra, por otra parte, la práctica irregular que se observa en algunos resguardos, al permitirse cierta clase de operaciones que si bien dan facilidades al exportador, son contrariamente opuestas á las disposiciones de la Ordenanza, y que como en el caso ocurrente, dan margen á suponer que una casa seria y de responsabilidad, pueda cometer una infracción que la hace pasible de pena.

El puerto de Cuatreros habilitado al solo efecto de la exportación de productos de la empresa Sansinena, no debió servir para que otra barraca hiciera uso de él, como ha ocurrido, sin estar previamente autorizada por la Aduana, de manera, pues, que tampoco el empleado encargado de la Mesa de Exportación debió girar un boleto de embarque para ese punto, como lo hizo el vapor «Unión» y lo repitió con el «Quebracho Argentino», después de empezada la operación.

La ordenanza ha determinado las distintas operaciones que pueden hacerse con el embarque de frutos, imponiendo penas en cada caso en que ellas se efectúen en oposición á sus prescripciones, pero no las establece para el caso de que se presentaran á embarque mercaderías que, concordando en cuanto á especie, cantidad y peso con las papeletas otorgadas por los barraqueros, saladeristas, etc. no fueran acompañadas del boleto que lo autoriza, que es precisamente lo ocurrido.

El boleto de embarque, no es otra cosa que la autorización para que la operación se realice; y desde el momento que tal documento no obraba en poder de los cargadores, aunque creyeran que él había sido solicitado, el guarda encargado de contralorear la operación, no debía jamás permitirla, para luego denunciar el hecho y pedir la aplicación de pena por pretendida defraudación á la renta, lo que indudablemente sería un acto de inmoralidad administrativa que debe ser rechazado desde luego.

No es, pues, omisión de la Ordenanza, tan minuciosa y previsora en los casos en que la renta puede ser defraudada, al no sancionar una pena para este caso especial, porque ha supuesto que desde que el Resguardo cumple estrictamente sus disposiciones, no ha podido ni puede presentarse, porque lo único que corresponde es no permitir la operación hasta tanto el interesado se halle munido del respectivo boleto de embarque.

Estas consideraciones y el hecho de la insignificancia de los derechos que los frutos embarcados adeudaban, en relación al capital que representaban, y que además estaban afianzados, quitan á la operación el carácter de fraudulenta que se le ha atribuído, razones por las que la Inspección es de opinión que el fallo administrativo debe revocarse, en el sentido de absolver de pena á los recurrentes, debiendo quedar subsistente el apercibimiento dictado contra el empleado Perdriel, que ha originado en parte la formación de este sumario, haciéndolo extensivo al guardia Chamorro, que permitió la operación sin la presentación del documento que lo autorizara.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—*Luis García*.

—

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la manifestada por la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, que reproduzco como dictamen.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—*Guillermo Torres*.

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

Vistas estas actuaciones, con motivo de la apelación deducida por los señores Carminatti, Damianovich y Amestoy, del fallo del Administrador de la Aduana de Bahía Blanca; y atento el informe de la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de la Aduana de Bahía Blanca, de fecha 24 de Agosto último, quedando, en consecuencia, absueltos de pena los recurrentes.

Mantiénese el apercibimiento del empleado Perdriel, haciéndosele extensivo al guarda Chamorro por la negligencia con que ha procedido en este caso.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando exámenes en la Escuela Naval Militar.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.

Visto el resultado obtenido en los exámenes de fin de año, que se han efectuado en la Escuela Naval Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los exámenes rendidos por los aspirantes de cuarto año: Luis M. Iglesias, Ernesto Grieben, Santos Rodríguez Aravena, José Boerr Charlone, Mario Fincati, Ramón Pereda, José Silva, Juan G. Sol, Heraclio Fraga, Luis Ochagavia, Adolfo Perna, Mario Percovich, Adolfo Pagés, Esteban Repetto, Enrique Navarro é Ignacio Barbarossa, quienes pasarán al curso de aplicación, como aspirantes embarcados.

Art. 2o Pasan al curso inmediato superior por haber sido aprobados en el examen, los siguientes alumnos de tercer año: Martín A. Ferro, Horacio Pérez Igarzábal, Francisco Danieri, Francisco Lajous, Domingo Casamayor, Víctor J. Meneclier, Osvaldo Repetto, Pedro Sánchez Granel, José A. Oca Balda, Teodofredo Camacho, Lucio González, Manuel E. Ezquiaga, Víctor Filograsso y Justo A. Galliano. De segundo año: Eduardo A. Ceballos, Vicente Ferrer, Ricardo Fitz Simón, Aníbal Sánchez Pertierra, Benito S. Sueyro, Raúl Benavídez, Julio Cárrega, Torcuato Monti, Rodolfo Sackmann, Baldomero Seguí, Rodolfo Hernández, Secundino Odriozola, Eduardo Retvitz Jensen, Pedro Florido Alsina y Juan Bottaro. De primer año: José M. Speroni, Julio de Tezanos Pinto, Gonzalo D. Bustamante, Luis Cartasso, Antonio M. Cardiel y San Martín, Jacinto R. Jaben, Federico Ugarteche, Emiliano Gazcón, Adolfo E. Etchart, Carlos Braida Freccia, Héctor Barreiro Berón, José N. Charpin, Mariano Belgrano y Jorge Ibarra García.

Art. 3o Los alumnos del cuarto año, Jorge Siches y Alberto Sadous, que han sido clasificados como insuficientes en balística, darán nuevo examen de esta materia antes de incorporarse al curso de aplicación. Dase de baja á los alumnos de primer año Rugero Ricieri Perna y Manuel Domínguez, de acuerdo con los artículos 50 y 51 del Reglamento Orgánico de la Escuela Naval Militar.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Concediendo la baja á un cirujano

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Cirujano de 1a clase doctor don Leopoldo Bárcena.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Confirmando en su puesto á un vocal del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Confírmase en el puesto de vocal del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, al Capitán de Navío (retirado) don Edelmiro Correa, y en el de Jefe de Depósito de Materiales en el Tigre, al Capitán de Fragata (retirado) don Juan E. Ballesteros.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ampliando una suma para obras.

Exp. 9650-C-905.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.

Resultando de este expediente que al efectuarse la reconstrucción del camino de Jujuy á Río de las Piedras y ramales, ordenada por decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 9 de Junio de 1904, se ha constatado que la cantidad acordada para dichas obras, que es la que la ley no 4301 asigna, no alcanza para la terminación de las mismas, y que será necesario invertir $ 3.400 m/n más; visto lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1o de la citada ley,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o Amplíase en tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 3.400 m/n) ó sea hasta la suma de veintiocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 28.400 m/n) la cantidad que se autoriza á invertir en las obras de que se trata.

Art. 2o Este mayor gasto se abonará con los sobrantes de partidas de la misma ley, de acuerdo con lo establecido en el art. 1o de la misma, imputándose al anexo K, ítem 6, del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.

II

Ampliando una suma para obras

Exp. 9653-V-905.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.

Habiendo resultado insuficiente la cantidad que asigna la ley no 4301 para la ejecución de las obras de defensa del Tipal en el río Perico (Jujuy) las cuales requerirán para su terminación la suma de $ 4.400 m/n más, y visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y la de Contabilidad, acerca de la imputación que puede darse á este gasto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o Amplíase en cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 4.400 m/n), ó sea hasta la cantidad de catorce mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 14. 400 m/n), la suma acordada por decreto de 25 de Octubre de 1904, para las obras de que se trata.

Art. 2o El mayor gasto que se autoriza por el presente decreto, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2, del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase en la Comisión de Estudios de los Puertos de Mar del Plata y Quequén: Ingeniero de 2a clase á don Juan Marreins con el sueldo de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional y sobresueldo de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, mensuales; Dibujantes de 2a clase á don Alejandro Romanín y don Francisco Romagnoli con el sueldo de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional y sobresueldo de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional á cada uno; Apuntador principal á don Arturo Cabaut con el sueldo de ($ 160 m/n) ciento sesenta pesos moneda nacional y sobresueldo de ($ 40 m/n) cuarenta pesos moneda nacional, y Apuntador á don Luis Turdera con el sueldo de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional y sobresueldo de ($ 40 m/n) cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Autorizando la construcción de un muelle.

Exp. 9231-M-905.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.

Vista la solicitud de los señores R. González y Cía., concesionarios de los lotes 1 y 2 situados frente al arroyo Maldonado, para extraer arena del Río de la Plata, por la que piden permiso para construir un muelle de setecientos (700) metros de longitud, con el objeto de desembarcar la arena que se extraiga por medio de una vía Decauville, de conformidad con los planos agregados;

Atento lo manifestado al respecto en los informes que anteceden, y la conformidad de los interesados con las condiciones impuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á los señores R. González y Cía. para la construcción del muelle de que se trata, de conformidad con las siguientes condiciones:

1a El permiso para la construcción del muelle se acuerda con carácter precario, debiendo servir exclusivamente para desembarcar la arena que los concesionarios extraigan del río, y estarán obligados á levantar la construcción dentro del plazo prudencial que al efecto se les fije por el P. E., sin que por ello tengan derecho alguno á reclamo; siendo bien entendido que si así no lo hiciesen, el Gobierno podrá proceder á su extracción, quedando los materiales en su beneficio.

2a El P. E podrá hacer uso del muelle para el embarque ó desembarque de materiales, etc., gratuitamente, siempre que estas operaciones no afecten la estabilidad de la construcción.

3a El muelle debe ser construido de acuerdo con los planos que se acompañan, con pilotes de hierro (rieles) que deberán penetrar por lo menos entre 2 m. y 3.30 m. debiendo reducirse á 2.50 m. la separación entre tramo y tramo.

4a Será obligación de los concesionarios pagar la patente é impuestos que correspondan al muelle, sometiéndose á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y les fueren relativas.

5a Las obras serán inspeccionadas por la Comisión de Estudios del Río de la Plata, á cuyo efecto los concesionarios deberán comunicar á aquélla cuando fueren á dar principio á los trabajos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Direccion General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Aprobando los planos del F. C. Gran Oeste Argentino, relativos á un ramal industrial.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino solicita la aprobación de los planos demostrativos de la construcción de un ramal industrial desde estación Buena Nueva al establecimiento de los señores Serra y Cía., y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los planos de la referencia y autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para llevar á cabo el ramal mencionado, debiendo colocar un semáforo en un punto visible y á una distancia conveniente de la aguja del cambio de conexión, de modo que pueda manejarse desde la estación y establecer durante la época de la cosecha, ó sea en los meses de Marzo á Agosto

inclusive, un guarda en el paso á nivel donde el ramal cruzará el camino que conduce á los baños de «La Lagunita».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Aprobando una compra de carbón hecha por el F. C. Central Norte

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.

Vista la nota que antecede, en que la Administración del Ferrocarril Central Norte hace presente que de acuerdo con la autorización que se le confirió con fecha 18 de Agosto ppdo., ha adquirido de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario la cantidad de carbón que ha juzgado necesaria para efectuar el ensayo de ese combustible en substitución de la leña, cuya obtención en las condiciones requeridas se hace difícil; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la compra hecha por la Administración del Ferrocarril Central Norte á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, de 1.004.04 toneladas de carbón, al precio de seis pesos oro sellado ($ 6 o/s) la tonelada, ó sea por la suma total de seis mil veinticuatro pesos veinticuatro centavos oro sellado ($ 6.024,24 o/s).

Art. 2º Este gasto se abonará con la partida asignada en el presupuesto vigente para compra de combustibles.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Aprobando boletas de compra de terrenos para el F. C. Central Norte á Bolivia.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las adjuntas boletas firmadas ad referéndum, entre el Inspector de las obras de prolongación del Ferrocarril Central Norte á Bolivia, ingeniero don Miguel Iturbe, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y los señores Napoleón Heredia, Felipe Valdez, Carlos Copa, Bernardo Copa, Manuel Copa, Pedro Jerez, Rosario Canchi, Francisco Pérez, doña Eduarda Méndez Zapana y doña Vicenta Canchi de Carí, por la otra, relativas á la venta de terrenos de propiedad de estos últimos, con destino al mencionado ferrocarril, mediante los precios respectivos de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n), cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n), trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n), ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 84 m/n), y cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 45 m/n), así como la relativa á la cesión de otro terreno de propiedad de don Antonio Torrico, con el mismo destino.

Art. 2º Apruébase igualmente la boleta firmada por el señor Timoteo Chiliguay referente á la venta de una finca de su propiedad, por la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) con el mismo objeto, debiendo extenderse la escritura correspondiente, de acuerdo con las indicaciones formuladas por el señor Procurador del Tesoro en su anterior dictamen.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

Aprobando convenios de compraventa de terrenos para el F. C. San Cristóbal á Santa Fe.

Exp. 9828-F-905.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos convenios celebrados a d referéndum, entre el Inspector de las obras de construcción del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, en representación del Poder Ejecutivo por una parte, y las señoras Petrona Zavalla de Lamothe, Esther Zavalla de Pérez y Clorinda Zavalla de Pinasco, por la otra, relativos á la compraventa de un terreno de 19.725,12 metros, con destino á dicho ferrocarril, que dichas señoras poseen en condominio, al precio de ochenta centavos moneda nacional ($ 0,80 m/n) el metro cuadrado, ó sea por la suma total de quince mil setecientos ochenta pesos con diez centavos moneda nacional ($ 15.780,10 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

Cambiando nombre á varias estaciones de Ferrocarril.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Vistos los expedientes en que diversos grupos de vecinos solicitan el cambio de nombre en algunas estaciones de ferrocarril, en vista de los inconvenientes experimentados en el servicio de cargas, y en el de correos; teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Desde el 1º de Febrero del año próximo las estaciones siguientes del ferrocarril, serán designadas con los nombres que á continuación se expresan:

Iriondo del ferrocarril Central Córdoba, con el de «Tapso»—Constitución del ferrocarril Central Córdoba, con el de «Monte Cristo»—Jesús María del ferrocarril Provincia de Santa Fe, con el de «Timbúes»—Los Leones del ferrocarril Provincia de Santa Fe, con el de «Río Salado»—Santa Teresa del ferrocarril Córdoba y Rosario, con el de «Totoras»—Wilde del ferrocarril Central Argentino, con el de «Maizales»—Juárez Celman del ferrocarril Central Argentino, con el de «Cruz»—Ledesma del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, con el de «San Eugenio»—Tala del ferrrocarril Buenos Aires y Rosario, con el de «Río Tala»—Santa Rosa del ferrocarril del Sud, con el de «Chapaleofú»—Godoy del ferrocarril del Sud, con el de «Plátanos»—Julio Roca del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, con el de «Río Bamba».

Art. 2º Modifícase asimismo y desde igual fecha, el nombre de las estaciones siguientes:

General Alvarado del ferrocarril Central Norte, por el de «Alvarado»—General Brown del ferrocarril del Sud, por el de «Brown»—General Cabrera del ferrocarril Andino, por el de «Cabrera»—General Deheza del ferrocarril Andino, por el de «Deheza»—General Espejo del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por el de «Espejo»—General Güemes del ferrocarril Central Norte, por el de «Güemes»—General Guido del ferrocarril del Sud, por el de «Guido»—General Hornos del ferrocarril del Sud, por el de «Hornos»—General Lagos del ferrocarril del Sud, por el de «Lagos»—General Rondeau del ferrocarril Bahía Blanca y N. Oeste, por el de «Rondeau»—General Uriburu del ferrocarrril Oeste de Buenos Aires, por el de «Uriburu»—General Viamonte del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por el de «Viamonte»—General Villegas del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por el de «Villegas»—General Zapiola del ferrocarril del Sud, por el de «Zapiola»—Coronel Borges del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por el de «Borges»—Coronel Baibiene del ferrocarril Nor Este Argentino, por el de «Baibiene»—Coronel Charlone del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por el de «Charlone»—Coronel Dorrego del ferrocarril del Sud, por el de «Dorrego»—Coronel Vidal del ferrocarril del Sud, por el de «Vidal»—Coronel Zelaya del ferrocarril Central Argentino, por el de «Zelaya».

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

X

Designando nombre á las estaciones del ramal de Guido á Juancho del F. C. del S.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Atento lo manifestado en la nota que precede, acerca de la necesidad de designar nombre para las estaciones del ramal de Guido á Juancho, del Ferrocarril del Sud; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69, inciso 16 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Quedan designadas las estaciones de la referencia, con los siguientes nombres:

La del kilómetro	22^{000}	«Los Bueyes»
» » »	37^{300}	«Palomas»
» » »	48^{000}	«Angelita»
» » »	61^{000}	«Monsalvo»
» » »	72^{000}	«Divisadero»
» » »	89^{000}	«Juancho»

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XI

Designando nombre á las estaciones del ramal de Rancúl al Oeste, del F. C. O. de B. Aires.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Atento lo manifestado en la nota que precede, acerca de la necesidad de designar nombre para las estaciones del ramal Rancúl al Oeste, del ferrocarril Oeste de Buenos Aires; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69, inciso 16, de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Quedan designadas las estaciones de la referencia, con los siguientes nombres:

La del kilómetro	635^{100}	«Chamaicó»
» » »	663^{700}	«Montoso»
» » »	676^{300}	«Fortuna»
» » »	693^{950}	«Bagual»

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XII

Designando nombre á las estaciones del ramal de Mackenna á Sampacho, F. C. Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Siendo necesario designar nombre para las estaciones del ramal de Mackenna á Sampacho, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69, inciso 16 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Quedan designadas las estaciones de la referencia, con los siguientes nombres:

La del kilómetro 12^{700} .... «Tosquita»
» » » 26^{050} .... «Fragueyro»
» » » 38^{095} .... «Moldes»
» » » 53^{100} .... «Bulnes»
» » » 66^{952} .... «Sampacho»

Hágase saber, publíquese, y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XIII

Designando nombre á las estaciones del ramal de Laboulaye al Sudoeste del F. C. Bs. As. al Pacífico.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Siendo necesario designar nombre para las estaciones del ramal de Laboulaye al Sudoeste del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69, inciso 16 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Quedan designadas las estaciones de la referencia, con los siguientes nombres:

La del kilómetro ...... $14.^{212}$ «Salguero»
» » ...... $27.^{160}$ «Melo»
» » ...... $43.^{500}$ «Serrano»
» » ...... $60.^{200}$ «San Joaquín»
» » ...... $81.^{445}$ «Pichi Tromen»
» » ...... $103.^{200}$ «Pasco»

Hágase saber, publíquese, y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XIV

Designando nombre á estaciones del F. C. Central Norte.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Siendo necesario designar nombre para las estaciones del ramal de Ledesma á Embarcación del Ferrocarril Central Norte; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69, inciso 16 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Quedan designadas las estaciones de la referencia, con los siguientes nombres:

La del kilómetro $4.^{300}$........ «Calilegua»
» » $24.^{500}$........ «Caimancito»
» » $37.^{500}$........ «Yuto»
» » $46.^{350}$........ «Urundel»
» » $69.^{000}$........ «Saucelito»
» » $85.^{850}$........ «Pichanal»
» » $102.^{000}$........ «Embarcación»

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día..............................	$ 0.10
Número atrasado..........................	» 0.20
Número atrasado de más de un mes.....	» 0.50
Semestre....................................	» 6.00
Año..	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones.....	$	66 –
Por inscripciones en el registro de hipotecas....................	»	368 20
Por inscripciones en el registro de propiedades....................	»	892 –
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones....................	»	953 80
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas..............	»	316 60
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..........	»	645 80
	$	3.242 40

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial........................	$	250 70
Boletín Oficial........................	»	12 –
Total..............	$	262 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 22 de Diciembre de 1905.....................	283.807 01	124.875 08	6.823 81	131.698 39	378 75
Total recaudado en el mes corriente.	5.717.753 56	2.515.812 62	247.654 68	2.763.467 30	47.086 93
Id en igual período del año anterior.	4.727.205 73	2.079.977 17	192.805 53	2.272.782 70	34.901 43
Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1905............ Id id id id 1904....				490.684 60	12.185 50
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................	93.155.676 10	40.988.497 65	4.102.827 41	45.091.325 06	422.510 34
Id id en igual período del año anterior...........................	83.132 671 71	36.577.744 97	4.415.594 94	40.993.339 91	382.474 63
Diferencia en favor de 1905.......... Id id de 1904..........				4.097.985 15	40.035 71

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 276

Rectificación. – Sobreseimientos. – Edictos

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905.

Rectificación:

Por error, aparece en el *Boletín Militar* de ayer el pase del capitán don Segundo Plaza, al Regimiento 2 de artillería de campaña, debiendo ser al 2 de montaña.

Sobreseimientos:

Por R. S. de fecha 12 del corriente, se sobresee provisionalmente el sumario instruído al soldado Felipe Lucena, del Regimiento 2 de caballería de línea, con motivo de habérsele extraviado dos caballos que estaban bajo su vigilancia, por no existir motivos suficientes para hacerlo responsable; de acuerdo con el artículo 343, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 18 del corriente se sobresee definitivamente en la causa instruída al soldado Guillermo Nievas, del extinguido Regimiento 6 de artillería de campaña, acusado de deserción, por estar prescripta la acción penal; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 2º del Código de Justicia Militar, debiendo pasar al Regimiento 4 de artillería de campaña á reintegrar el tiempo que le falte para cumplir su compromiso de enganche.

Por resolución de fecha 18 del corriente, se sobresee definitivamente la causa instruída al

conscripto Ponciano Alvarado, del Regimiento 4 de caballería de línea, acusado de la rotura de un sable, habiéndose comprobado que el hecho se produjo de una manera casual, del cual no pude hacérsele responsable; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución superior, de fecha 18 del corriente, se sobresee definitivamente la prevención sumaria levantada al cabo Mariano Díaz, del Regimiento 4 de caballería de línea, con motivo de haber roto su sable, por haberse comprobado que fué debido á un accidente casual, del qué no se le puede hacer responsable; de acuerdo con el artículo 342, inciso 2º del Codigo de Justicia Militar.

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor Mariano Vásquez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días á contar desde la primera publicación de este edicto, al soldado Pascual Guerrero, del Batallón del Tren, para que comparezca á este juzgado de instrucción, constituido en la Comandancia del Campo de Mayo, en las horas hábiles, á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en esta causa.—Campo de Mayo, Diciembre 18 de 1905.—*Mauricio Alonso*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Pedro T. Lagos, se cita, llama y emplaza al soldado Sixto Sánchez, del Regimiento 2 de artillería de campaña, para que en el término de tres días, contados desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este juzgado, en la 7ª división del Gabinete Militar, á objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar, en el caso de no dar cumplimiento á este llamado.—Capital Federal, Diciembre 20 de 1905.—*Juan Saavedra*, teniente 1º.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Mariano Vásquez, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días á contar desde la primera publicación de este edicto, al soldado Antonio Larrea, del Batallón del Tren, para que comparezca á este juzgado de instrucción (sito en la Comandancia del Campo de Mayo) en las horas hábiles, á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en esta causa.—Campo de Mayo, Diciembre 18 de 1905.—*Mauricio Alonso*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, mayor don Mariano Vásquez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación de este edicto, al conscripto Eduardo Verbi, del Regimiento 4 de caballería de línea, para que comparezca á este juzgado de instrucción (sito en la Comandancia del Campo de Mayo) en las horas hábiles, á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en esta causa.—Campo de Mayo, Diciembre 18 de 1905. —*Mauricio Alonso*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE ARTÍCULOS PARA UNIFORME

Se llama á licitación para la provisión de los artículos que se necesitan para la confección del uniforme de invierno.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría General, el día viernes 5 de Enero próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo presentarse en forma de ley y con el comprobante de haber depositado en el Banco de la Nación, como garantía previa, una cantidad, en efectivo ó en títulos nacionales, igual al 5% del importe de la propuesta.

Las propuestas deberán sujetarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, y según las muestras que se exhiben en la Oficina de Suministros.

Los artículos que se precisan son: 16.900 metros de paño para capotes y 12.800 para chaquetillas y pantalones etc., debiendo verse las condiciones especiales sobre dimensiones, peso, tamaño, etc; 7.500 metros franela punzó, 16.700 metros lienzo asargado, 2.000 metros sarga negra, 2.600 metros percalina plomo, 900 metros percalina negra, 120 metros paño punzó para vivos, 4.000 metros arpillera, 700 metros cordón punzó para hombreras, 900 metros galón blanco para jinetas, 200 metros cinta punzó para cuellos, 55 metros galón dorado dos cordones, para jinetas, 50 metros galón punzó para jinetas, 97.500 botones grandes para vigilantes, 68.800 botones chicos para vigilantes, 22.400 botones grandes para bomberos, 13.500 botones chicos para bomberos, 26.500 botones para pantalones, 5.300 hebillas para pantalones, 5.300 broches para pantalones, 9.500 broches para cuellos, 4.700 broches grandes para capotes, 1.400 granadas, 400 botones grandes de coco, negros, 400 botones chicos de coco negros, 100 gorras con las letras O. de P. bordadas, 200 gorras con P. metálica, 5.000 pares guantes blancos, 3.500 pares polainas blancas, 3.500 pares botines, 1.200 pares botas para vigilantes, 700 pares botas para bomberos, 150 pares botas para caballerizos, 38 uniformes para jefes, oficiales de bomberos, y maestros de banda, compuesto de: quepis, chaquetilla á la prusiana, pantalón y capote, para: 1 coronel, 1 teniente coronel, 1 mayor, 8 capitanes, 15 tenientes, 10 subtenientes, 1 capitán de banda, 1 teniente de banda; 38 pares de botas para jefes y oficiales de bomberos, debiendo ser la caña de marroquí francés y el pie de becerro francés, doble suela, cosidas á mano y hechas sobre medida. *Pablo A. Carlevarino*. Comisario de Ordenes.
v-5-Enero.

LICITACIONES

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcito de sanidad, «Jenner», «Perseverancia» y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla*, Secretario.
v-26 Dicbre.

Licitación para la provisión de 50 á 65 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla*, Secretario.
v-26-Dbre.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al Hospital Flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905. —*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-26-Dbre.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla*, Secretario.
v-26-Dbre.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 35 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.— *Ezequiel Castilla* Secretario.
v-26-Dicbre

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en los expedientes 39.666 G y 38.093 F, año 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de recortes de zapaterías y á aquéllos donde se efectúa la filtración y envase de vinos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*Jos Matti*. v-28-Diciembre.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 32638 D 1905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma,

que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de costura de lonas por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.* v-4-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el exp. 41650 C 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de galletitas.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.* v-4-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Atento lo manifestado por la Comisión de Establecimientos Incómodos é Insalubres, en la reunión celebrada en el despacho del infrascripto el día 9 del corriente; y teniendo presente los artículos 7 y 8 de la ordenanza del 18 de Abril de 1901, (cap. VI, tít. X, sec. IV de D. M.),

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Alumbrado, procederá á determinar la capacidad de producción de agua destilada de cada una de las fábricas de hielo existentes en el municipio.

Art. 2º El agua destilada después de salir del condensador de vapor, enfriador y filtro, de que habla el artículo 8, no podrá tener una temperatura mayor de 20 grados centígrados.

Art. 3º La producción de hielo de cada una de las fábricas, se limitará á la capacidad de estos aparatos de destilación, en las condiciones antes especificadas, y por cada grado más de temperatura ó fracción de grado que tenga el agua destilada al salir de los filtros, se disminuirá la producción de la respectiva fábrica en (1%) uno por ciento.

Art. 4º A medida que se determine la producción de cada fábrica la Comisión de Establecimientos Incómodos é Insalubres, procederá á sellar los marcos, moldes, etc., en las fábricas productoras de hielo que resulten tener mayor cantidad de moldes ó poder de fabricación de hielo, cada 24 horas, que la cantidad de agua destilada que pueden producir, de acuerdo á la ordenanza y lo determinado en esta resolución.

Art. 5º La misma comisión hará vigilar constantemente los sellos que se coloquen en las fábricas que tienen falta de agua destilada en relación con su capacidad de producción de frío, sin perjuicio que la Oficina Química compruebe periódicamente en las diferentes fábricas, si el hielo que éstas producen ó expenden, se elabora con agua destilada.

Art. 6º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-28-Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de forrajes con destino á la Administración de Limpieza, durante el primer trimestre del año 1906.—Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 3 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905. v-29-Diciembre.

Licitación para la provisión de 20.000 tutores de sauce. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 4 p.m.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—*El Secretario.* v-29-Dbre.

Licitación para la construcción de un departamento en el Cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas llámase á licitación para el día 2 de Enero próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—*El Secretario.* v-2-Enero.

Llámase nuevamente á licitación para el día 30 del corriente, para la provisión de chapas de patentes para el año próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-30-Dbre.

Licitación para la construcción de veinte chatas para la Dirección de Niveles y Calzadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitacion para el día 28 del corriente á las 4 p.m. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. *El Secretario.* v-28-Dbre.

Licitación para el adoquinado de las calles Castillo, Jufré, Malabia y otras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Enero próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. *El Secretario.* v-10-Enero.

Licitación pública y verbal para la extracción del estiércol qne se produce en el corralón Buenos Aires, durante el año 1906.

Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. v-30-Dbre.

Licitación pública y verbal para la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de limpieza, casas particulares y calles del municipio, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m.—Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. v-30-Dbre.

Licitación para la provisión de palas, con destino á toda la Administración, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905. v-28-Dbre.

Licitación para la provisión de artículos de bazar con destino á los hospitales municipales durante el año 1906. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905. v-28-Dbre.

Licitación para la provisión de un dinamo con destino á la usina de luz eléctrica de Belgrano. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905. v-29-Dbre.

Licitación para la provisión de máquinas con destino á los talleres de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el dia 29 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905. v-29-Dbre.

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe en las calles Vidt y Santa Fe.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. *El Secretario.* v-27-Dbre.

Licitación para la provisión de un millón de ladrillos de cal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitacion para el día 27 del corriente á las 4 p.m. Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. *El Secretario.* v-27-Dbre.

Licitación para la provisión de 100.000 kilos de cal de Córdoba y de 200.000 del Azul. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*El Secretario.* v-28-Diciembre.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la sección Belgrano, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905. v-26-Dbre.

Licitación para la provisión de aceites minerales, con destino á las máquinas y cilindros de las dependencias municipales, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905. v-26-Dbre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Provincias Unidas desde Bulevar La Plata hasta Carabobo y desde Culpina hasta Candelaria.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1905.—*El Secretario.* v-29-Dicbre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las siguientes calles: Honduras desde Coronel Díaz hasta Gazcon, Las Heras desde Canning hasta Serrano, Lavalle desde Ayucucho hasta Ombú y Córdoba desde Sadi Carnot hasta Gazcon.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Pública, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1905.—*El Secretario.*—v.-30-de Dic.

Licitación para la construcción de la base de hormigón en treinta cuadras de afirmado de granito, provisión y colocación del cordón de vereda y ejecución de los movimientos de tierra necesarios.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 4 p.m.—Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1905.—*El Secretario* v. 30-de Dic.

Licitación para renovar la cubierta de madera de las siguientes calles: Buen Orden desde Rivadavia hasta Brasil, Balcarce entre Alsina y Victoria, y Corrientes entre Esmeralda y Suipacha.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1905.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la

Adminisrtación General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

v.-31-de.Enero-1906.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de lana lavada para colchones, artículos de ferretería, mobiliario, materiales de zapatería, etc., destinados á la Colonía Nacional de Alienados, para el año de 1906.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 20 de Enero próximo á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*El Director.*

v-20-Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1905.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de Enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo dia á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1o El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2o El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y los tipos del mismo cuerpo.

3o El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego, incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4o A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5o Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta, la corrección de la primera prueba.

6o. Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7o. La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8o. Los 1000 ejemplares del anuario aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9o. Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación que acredite que el licitante, ha depositado en caución, á la orden del Señor Director de Estadística, el 5 o/o del costo total de la obra.

10o. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11o. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad— Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905. —*El Secretario.* v-2-Enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la ley de Contabilidad, se cita al ex Director de la Escuela Nacional de Comercio en el Rosario de Santa Fe, don Joaquín Argüelles, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General la cantidad de $ 19.331 m/n, importe del saldo no rendido de los fondos que recaudó por concepto de matrículas y permisos de examen, desde Febrero 1o de 1896 hasta Febrero 28 de 1905, bajo apercibimiento de lo que establece la misma ley.—Secretaría de la Contaduría General, Diciembre 12 de 1905.—*Los secretarios.*

v-26-Dibre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De conformidad á lo dispuesto por el artículo 1.053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita por el término de cinco días, á las personas que se consideren con derecho á un bulto marca A. M. número 1.887, venido en el vapor francés «Atlantique», procedente de Burdeos, paquete número 3.707, entrado al puerto el día cuatro del corriente mes, el que contiene medias de punto de algodón y de hilo con seda, y especialmente al consignatario de dicho bulto, don Mauricio Barbier, para que dentro del referido término comparezca á la oficina á cargo del subscripto á tomar la intervención que les corresponde en el expediente sumario número 23, letra M., bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios.—Diciembre 23 de 1905. *Angel M. Capurro.* v-30-Dbre.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.043 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las personas que se consideren con derecho á tres paquetes pañuelos de seda, venidos en el vapor español «P. de Satrustegui», paquete 3.619, entrado al puerto el día 25 de Noviembre último, señalados con la marca J. C., y especialmente al consignatario de ellos, don Ignacio Camaño, para que, dentro del término de cinco días, tomen la intervención que les corresponda en el expediente sumario número 8 letra U, que tramita por la Oficina á cargo del subscripto, bajo apecibimiento de dictarse resolución en dicho juicio, prescindiendo de su intervención.

Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios. Diciembre 21 de 1905.—*Angel M. Capurro.*

v-28-Diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1053 de las Ordenauzas de Aduana, se cital señor J. R. Valle, consignatario de tres cajones que llevan, uno la marca A, otro la marca B y el tercero la marca C, todos sin número, venidos en el vapor alemán «Wurzburg» paquete 3.552, entrado al puerto el día 27 de Noviembre último, los que contienen confecciones de tela de algodón, carteras de cuero, flores algodón, y dos juegos japoneses; —y, en general, á todos los que se consideren con derecho á estos bultos,—para que comparezcan á la Oficina á cargo del subscripto, á tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 6, letra U, dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se dictará resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio. —Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Diciembre 19 de 1905.—*Angel M. Capurro.*

v-26-Diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

A contar desde la fecha de la publicación de este edicto, y por el término de ocho días, se hace saber á los que puedan alegar derechos, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña Berta Philipo, Juan Soldani y Gregoria G. de Soldani, como viuda y padres respectivamente del ex Comisario jubilado don Pablo Soldani.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-2-Enero.

A contar desde la fecha de la publicación de este edicto y por el término de ocho días, se hace saber á los que puedan alegar derechos, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión doña Juana R. de Risso por y en representación de su hijo menor Juan José, como viuda é hijo, respectivamente, del extinto Juan Risso, ex maquinista al servicio del Ferrocarril Central Norte.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-2-Enero.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se han presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Clara Iñiña de Figueroa, por sí y en representación de sus hijos menores Carlos, Clara, Mercedes, Carmen y Alberto Figueroa, y la señorita Nieves Figueroa por sí, como viuda é hijos, respectivamente, del extinto doctor Benjamín Figueroa.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.

v-26-Dbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Miguel Romero, se hace saber á doña **Trinidad Sánchez,** por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente, que por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante se ha presentado don Juan Begue solicitando carta de pobreza para litigar contra dicha señora de Sánchez sobre tenencia de una menor, durante cuyo término deberá comparecer á estar á derecho en el citado juicio.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Juan C. Dibar,* Secretario. v-5-Enero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1906, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuario, calzado, forrajes y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1906 á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno. Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—*El Inspector General de Justicia.* v-5-Enero.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecucion de las obras y reparaciones que es nece-

sario efectuar en los edificios escolares de la capital, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector.

Las obras están divididas en seis grupos de edificios, pudiendo los interesados licitar uno ó más, reservándose el Consejo el derecho de adjudicar uno ó más de los grupos licitados á cada proponente.

Las propuestas se harán separadamente por cada uno de los grupos, en el papel sellado correspondiente y en pliegos cerrados.

El acto de la licitación y apertura de las propuestas, que acompañarán el certificado de depósito que marca la ley, tendrá lugar el día 29 del corriente á las dos de la tarde, no tomándose en consideración las que no reunan los requisitos exigidos.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.—*El Secretario.* v-30-Dbre.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de 1880 resmas de papel para diario de 104 x 144 de 34 kilos; 48 componedores para diario, 25 kilos de rayas de antimonio de 3 puntos, 50 id. id. id. de 6 puntos; 25 kilos entrelíneas de 3 puntos; 25 id. id. de 2 puntos; 100 kilos cuadrados cuerpo 8; 100 kilos tipo cuerpo seis *extranjero*; 500 kilos tinta para diario; 400 litros de aguarrás, 250 kilos pasta para cilindro de 1ª calidad; 150 kilos estopa blanca; 200 litros de kerosene; 1/2 resma cartulina de color de 76 x 112, de 94 kilos; 100 metros de cinta para conducción de pliegos; 15 kilos hilo acarreto para atar páginas; 200 kilos de potasa negra de 1ª; 50 metros uso doméstico doble ancho; 48 brozas de cerda; 100 metros de soporte; 100 litros aceite «Valvolina», 15 kilos barniz y 6 paletas para correr la tinta, medida ancha, destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1906.

Las propuestas serán abiertas en el despacho de señor Director de la Penitenciaría Nacional con intervención del Escribano de Gobierno, el día 28 del próximo Diciembre á las 2 p.m.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1905.—*El Secretario.*

v-28-Diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

Aviso á los navegantes

REPÚBLICA ARGENTINA

Río de la Plata—Cambio de posición de un pontón de Prácticos.

Se hace saber á los navegantes, que el día 1º de Febrero de 1906, se trasladará el pontón de Prácticos que se encuentra actualmente fondeado entre los pontones faros de «Punta Indio» y «Recalada», á su nueva posición en latitud 35º 07′ N. longitud 56º 48′ W. Desde dicha posición se marca el pontón faro «Recalada» al N. 22º W. distante tres millas más ó menos.

Véanse carta inglesa nº 2544, y argentina nº 5.—*Guillermo S. Mac Carthy.*

v-29-Dicbre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de dos remos que ha sido encontrado abandonado en aguas de la Dársena Sur, el que se encuentra depositado en la Ayudantía de Ordenes de esta repartición y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5.60 m., manga 1.96 m., puntal 0.69 c.; siendo su estado de conservación regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 22 de de 1905.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-30-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Villa Constitución, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4,40, manga 1.49 y puntal 0,50 centímetros; siendo su construcción de pino tea, borda de urunday, curvas de algarrobo, y tiene su nombre pintado en la cara exterior de popa «Carlitos Primero», previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—*E. Victorica (hijo).* v-12-Enero.

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta las 2 p. m. del día 26 de Diciembre del corriente año para la provisión de mil cascos blancos, según muestra y pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Secretaría de la Intendencia (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles en horas de oficina.—*El Secretario.* v-26-Dbre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN.

Llámase á licitación pública hasta el 24 de Febrero de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios, tramos metálicos, una mesa giratoria y 24 cambios de vía, con destino al Ferrocarril Central Norte, Sección Ledesma á Embarcación. Datos en la Inspección General de Ferrocarriles, Casa de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. —*A. Schneidewind.* v-24-Febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, en el edificio ocupado por la Comisaría 11ª, (Cuyo 3669-3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Enero de 1906 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-13-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255). La apertura de las propuestas tendrá lugar el 11 de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. *Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-11-Enero.

Llámase á licitación para la construcción de la toma suplementaria de agua, de la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe (Rivadavia 1255), todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe, hasta el 9 de Enero de 1906, y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 12 de Enero de 1906, en los formularios que se proporcionará á los interesados que los soliciten.

Deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el 1 % del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital, el día 12 de Enero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-12-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de quince mil kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbey Mills, marca Hunns, tres mil kilogramos de aceite de chancho refinado, puro (Winter pressed), marca Hunns y Cía. cinco mil kilogramos de aceite mineral obscuro para cilindros, de primera calidad marca Hunns y Cía.; cuatro mil kilogramos de estopa blanca de algodón de primera calidad.

En los almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día diez y ocho de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, (Rivadavia 1255), en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v. 30 de Dic.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Enero próximo á las 3 p. m., para la provisión de balizas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno, 3er. piso. v-20-Enero.

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 9 de Enero de 1906 á las 2 p.m. para la provisión de carbón cardiff y carbón de piedra, para el motor de luz eléctrica y para la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigran-

tes de la Capital, durante el año 1906. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p.m. en la Oficina, calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. *El Oficial Mayor.* v-9-Enero.

División de Minas y Geología

Exp. 5091-R-1905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Marcelino Ribeira, empleado, mayor de edad, casado, domiciliado calle Defensa nº 757, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor César Soregaroli, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 750, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido, por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño; 4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación, continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él, las ulteriores diligencias.—Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Marcelino Ribeira.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado, que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez. nº 343-v-28-Dbre.

Exp.-5086-L-1905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905. Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Adolfo Lacroix, industrial, mayor de edad, soltero, domiciliado calle General Urquiza nº. 2241, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Marcelino Ribeira, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto del 3 de Marzo del corriente año, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño;—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación, continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Adolfo Lacroix.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—*E. Hermitte.*—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe:—Impuesto de la presente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez. Nº 344-v-28-Diciembre.

Exp.-5085-1905.-Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Ernesto Jouvion, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Passo nº 282, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Miguel Rodríguez, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pié de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo. De conformidad al Decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de. de 15 Mayo 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño; 4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación, continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. Ernesto Jouvion.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Atres, Diciembre 6 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. Registrado. J. V. Pasalagua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado. *E Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez. Nº 345-v-28 Dbre.

Expediente-5903-S-905—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—César Soregaroli, empleado, mayor de edad, soltero, domiciliado calle Pinchicha nº 1463, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro nnidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. — La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Ernesto Jouvion, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70; 2º Qne mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 750 á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por Decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño; 4º Que autorizo suficientemente al señor Migueí Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—César Soregaroli.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905—Pase al Registro Grafico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Registrada. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires Diciembre 14 de 1905.-Regístrese publípuese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado. *E. Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito qne amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905. Miguel Rodríguez. N-346-v.28-Dic.

Exp. 5088 O 1905.—Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Antonio Olivetto, empleado, mayor de edad, casado, domiciliado calle Laprida nº 1108, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultiva-

dos, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitado por el señor Carlos Mosegur, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al Decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto.—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el código de Minas en su art. 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo;—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por Decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño,—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—A. Olivetto.—Presentada esta solicitud hoy 4 de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo ppdo. —Conste—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Registrado.—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe:—Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos, moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos, moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº 347-v-28-Dbre.

Exp.-5084-C-1905.—Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—Señor jefe de la División de Minas y Geología.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca del grado 23 hacia el Sur, á mil metros del paralelo 67 al Este, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo corriente año, manifiesto: 1º que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º; 2º que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 1500, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por Decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño;—4º que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.-Buenos Aires, Diciembre 6 de 1985.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1005.—Registrado—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda nacional equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº 348-v-28-Dbre.

Exp. 587—M—1905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Carlos Monsegur, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Laprida nº 1108, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están cultivados labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de explotación comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Herminio Quirós, hasta completar las 2.000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2.000 metros y todo lo demas en largo.—De conformidad al Decreto del 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º—Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º;—2º—Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º—Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo, 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño.—4º—Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación, continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—C. Monsegur.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.-Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Registrado.—J. V. Palasalagua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—E. Hermitte.—Señor Jefe:—Impuestos de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos, moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos, moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº 349-v-28-Diciembre.

Exp.-5090-Q-1905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905. Señor Jefe de la División de Minas y Geología; Herminio Quirós, escribano público, mayor de edad, casado, domiciliado calle Cuyo nº. 2533, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Ernesto Privat, hasta completar las 2.000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2.000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto:—1º Que mi solicitub no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 1.000, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaña;—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia. Herminio Quirós.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. —E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Registrado.—J. V. Pasalagua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—E. Hermitte. —Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº-310-v-28-Diciembre.

Exp. 5092-R-905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Miguel Rodríguez, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Ayacucho nº 929, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el Territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Enrique Casteignau hasta completar las 2.000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el cróquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2.000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º, que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; —2º, que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º, que para verificar este cateo cuento con un capital de $ 800, á cuyo

efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. —Es justicia. Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. —Registrado.—J. V. Passalagua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado. *E. Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente solicitud y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº 351-v-28-Diciembre.

Exp. nº 5089 P. 905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Ernesto Privat, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Bolívar nº 1568, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Adolfo Lacroix, hasta completar las 2.000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2.000 metros y todo lo demás en largo. De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por Decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño; 4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Ernesto Privat.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste: Garido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905—Pase al Registro Gráfico.—E.Hermitte. —Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905—Registrado—J. V. Pasalagua—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese-cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el antetior hasta la suma de cincuenta pesos, moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos, moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre de 1905—Miguel Rodríguez.

Nº 352 v-28-Dbre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente letra L. nº 3218-año-1905.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Antonio López Calvete, agente de negocios industriales y comerciales, domiciliado en esta ciudad, calle de Cangallo 354, por sí y á nombre de los señores doctor Juan C. Martearena y José Battiti, el primero abogado de la ciudad de Salta y el segundo procurador de la misma ciudad, ante V. E. respetuosamente, digo: Que en la finca de «San Antonio de los Cobres» Gobernación del Territorio Nacional de los Andes, al Norte de la mina denominada «La Concordia», situada en el mismo territorio, á distancia de quinientos metros más ó menos de dicha mina, se encuentra situada la mina denominada «La Martine» de plata, oro y plomo, mina que fué concedida por el Gobierno de la provincia de Salta al señor Jorge Boden, y que desde hace algunos años se encuentra completamente abandonada, razón por la cual pido á mi nombre y al de dichos señores, el despueble de ella á fin de poder seguir los trabajos de explotación. Como el propietario y último poseedor de la mencionada mina «La Martine» ha fallecido, é ignoramos quienes sean sus herederos, solicitamos que la citación de los interesados de ella, se haga en la forma determinada en la segunda parte del artículo 160 del Código de Minería, siendo de advertir que en esta mina no existen desde hace varios años ni administrador ni operarios de ninguna clase, y que tampoco tiene minas colindantes. Por tanto, á V. E. suplicamos se sirva proveer como tenemos solicitado. Será justicia.—Por mí y por mis socios Doctor Juan C. Martearena y José Battiti, A. López Calvete.—Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco, á las tres y diez pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—E. Garrido.—Hay un sello.—Buenos Aires, Agosto cuatro de mil novecientos cinco.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Hay un sello. —Buenos Aires, Agosto cinco de mil novecientos cinco.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto cinco de mil novecientos cinco.—Señor Jefe: En el archivo de esta División no existe antecedente alguno que se refiera á la presenta mina «La Martine» denunciada por los interesados —Juan A. Ambrosetti. —Buenos Aires, Agosto cinco de mil novecientos cinco.—Diríjase la nota acordada y notifíquese á los interesados para que precisen la ubicación exacta de la mina denunciada, conforme al art. 159 del Código de Minería.—E. Hermitte.—En la fecha se remitió la nota ordenada B. 296—y se notificó á los interesados —Juan B. Ambrosetti, López Calvete—Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Antonio López Calvete por sí, y á nombre de los señores doctor Juan C. Martearena y don José Battiti, á V. E. digo: Que sin duda por un error, la Oficina de Minas é Hidrología en su decreto del cinco del corriente, recaído en el expediente nº. 3218, Letra L—sobre pedido de despueble de la mina de plata, oro y plomo denominada «La Martine» cuyo decreto establece se precise la ubicación respectiva y de acuerdo con el artículo 159 del Código de Minería, digo: — 1º Que he precisado los hechos que constituyen el despueble, como ser el que se halla abandonada, sin operario alguno desde hace varios años. 2º He expresado el nombre de la mina, pues he dicho que se llama «La Martine». 3º He expresado las señales precisas, como ser la que se encuentra al norte de la mina «Concordia» á quinientos metros, y he establecido su ubicación. 4º He manifestado el nombre del último poseedor que lo fué don Jorge Boden (fallecido) como último poseedor, y que no tiene minas colindantes, y ahora agrego, que el terreno es fiscal, declarado tal por el Gobierno de la Nación, en el «Territorio Nacional de los Andes» Gobernación de «San Antonio de los Cobres». Por consecuencia á V. E. suplico que cumpliendo con el art. 159 del Código de Minería, mande V. E. decretar el despueble de la mina denominada «La Martine» sujetándose á las prescripciones que el código establece en el presente caso, como en las futuras á que haya lugar en derecho.—Será justicia.—A. López Calvete.—Buenos Aires, Agosto diez y siete de mil novecientos cinco.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto diez y siete de mil novecientos cinco.—En la fecha se agregó al expediente L nº 3218-1905.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Septiembre diez de mil novecientos cinco.—Excmo señor Ministro de Agricultura.—Antonio López Calvete por sí y á nombre de los señores doctor Juan C. Martearena y don José Battiti, ambos vecinos de la ciudad de Salta, ante V. E., digo: Que en el expediente letra L, número 3218, que tramita por la División de Hidrología y Geología, en la solicitud que por despueble de la mina «La Martine» en su escrito ha cometido un error que viene á declarar, y es el de haber dicho que don Jorge Bodal era el último poseedor de la mencionada mina, lo que no es así, pues lo ha sido don Teodoro Becken. Al señor Becken le fué concedida dicha mina por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Salta en Agosto de 1890. En el Ministerio de Hacienda de dicha provincia se halla el expediente que confirma mi relato, y pido á V. E. que por el conducto que corresponda, se pida copia oficial legalizada para agregarla á mi primera petición de despueble, al Ministro de Hacienda de la citada provincia.—El Gobierno de la Provincia de Salta hizo esa donación llenando las exigencias del Código de Minería; en esa fecha dicha mina quedaba en el mencionado territorio, pero más tarde, por haber sido creada la «Gobernación Nacional del Territorio de los Andes» la Provincia de Salta se desprendió de la jurisdicción de San Antonio de los Cobres, y quedó nacionalizada, para asiento de dicha Gobernación (Puna de Atacama) y es por eso, que el territorio que era antes provincial pertenece al Territorio Nacional de los Andes, y cuya ubicación de la mina «La Martine» he dado con mi primer escrito.—Encuadrado, pues, dentro del art. 159 del Código de Minería, cuya constancia arroja el expediente citado, V. E. se ha de dignar pedir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Salta, venga á cumplir con esa exigencia de la ley, y llenando ese requisito indispensable, V. E. ordene el pedido que hago de despueble de la mina «La Martine» dentro del Código de Minería, por no haber en ella ningún poseedor hace más de cuatro años, ni trabajo alguno establecido, que llene las condiciones que la ley exige. El abajo subscripto posee el capital necesario para trabajar dicha mina, y por eso vengo ante V. E. á pedir se llene administrativamente el pedido que hago á V. E.—Será justicia. firmado A. López Calvete, Cangallo 354.—Buenos Aires, Septiembre diez de mil novecientos cinco, agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre diez de mil novecientos cinco. En la fecha se agregó al Exp. L. 3218, 1905, firmado: Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Octubre veinticuatro de mil novecientos cinco. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre veintisiete de mil novecientos cinco. Señor Jefe: No es posible ubicar la mina «La Martine» que se denuncia, pues los denunciantes la ubicaron al norte de la mina la «Concordia» sin precisar la distancia; y la solicitud del señor Teodoro Becker, su último poseedor, la ubica á quinientos metros más ó menos al Este de la «Concordia». Además, debo advertir que inmediatamente al Norte de la «Concordia» se halla la mina «El Porvenir». —Passalacqua—Hay un sello.—Buenos Aires, Octubre veintiocho de mil novecientos cinco. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—A. López Calvete.—

Buenos Aires, catorce de Noviembre de mil novecientos cinco.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Antonio López Calvete, domiciliado calle Cangallo nº 354 (escritorio 15), por sí y en representación del doctor Juan C. Martearena y don José Battit, ambos vecinos de la ciudad de Salta; ante V. E. expone: Que sin desestimar la resolución recaída en el decreto de fecha 27 de Octubre último en el expediente letra L, nº 3218 por la Oficina de Geología é Hidrología, y habiendo mandado el Gobierno de la Provincia de Salta las constancias oficiales de la mina «La Martine» cuyo último poseedor lo fué don Teodoro Becker, cuyas constancias se hallan agregadas al expediente citado, V. E. tiene elementos de juicio suficientes en esas mismas constancias, cuyas delimitaciones no dejan lugar á duda ninguna, y por eso pido á V. E. se mande registrar dicha mina á mi nombre y el de mis representantes, sin perjuicio de llenar los requisitos indispensables para lo futuro y decretar el despueble de dicha mina; V. E. debe de tomar en cuenta las razones aducidas que son de derecho administrativo, desde que ya obra en dicho expediente el informe del Excmo. Gobierno de Salta, que nada podría desvirtuar. La mina «La Martine» se halla ubicada en territorio fiscal, como se establece su ubicación en la primera foja del expediente, y pido á V. E. sea despachado su despueble dentro de las prescripciones del Código de Minería.—Otrosí digo: Que como V. E. ha mandado registrar el pedimento que ha hecho el Gerente de la mina «Concordia» don Luis Locventhal por el decreto de la Oficina de Hidrología de fecha 26 de Octubre del corriente año, acordando el recorrido de las vetas de la mina citada á los cuatro vientos de dicha mina, llamo la atención de V. E. para que se tenga muy en cuenta de no perjudicar los derechos que nos asisten de la mina «La Martine», y que el señor Locventhal aclare ese punto y lo defina explicativamente, diciendo que: su petición en nada perjudicaría nuestros derechos á la mina que por despueble hemos solicitado. Como nuestro pedimento de la mina «La Martine» está en concordancia con el Código de Minería, solicitamos de V. E. el pronto despacho de nuestra petición. Será justicia.—A. López Calvete.—Buenos Aires, Noviembre catorce de mil novecientos cinco.—Agréguese á sus antecedentes, y vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Noviembre catorce de mil novecientos cinco.—En la fecha se agregó al expediente L. 3218-1905—E. Maglione.—Buenos Aires, Noviembre diez y ocho de mil novecientos cinco.—Tómese razón.—Passalacqua.—Hay un sello—Buenos Aires, Noviembre diez y siete de mil novecientos cinco.—Vistos los informes producidos, por los que resulta que el presente denuncio se refiere á la mina «La Martine» solicitada por el señor Teodoro Becker y concedida al mismo señor por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Salta con fecha 22 de Abril de 1891.—Cítese al último poseedor de dicha mina «La Martine» señor Teodoro Becker, como asimismo á los dueños de las minas colindantes, de acuerdo con el artículo 160 del Código de minería, y en su defecto fíjese los carteles avisos correspondientes.—Publíquese y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº-210-v-26-Diciembre.

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO

Expediente G. nº 956. 1905.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1903.—A. S. E. señor Ministro de Agricultura don Wenceslao Escalante. León Gotlieb casado, domiciliado en Rawson (Ferrocarril del Chubut) y accidentalmente en Buenos Aires calle Brasil 1070, á V. E. expone: que ha encontrado placeres auríferos y vetas de cobre.—Como descubridor solicita las pertenencias á que le da derecho el artículo 132 del Código de Minas.—A esta mina se le ha puesto el nombre «Klondyke» y está situada en el Territorio del Río Negro en campo fiscal abierto, al Norte inmediato del paralelo 42 y sobre el afluyente principal que entra de norte al arroyo Maiten y con la dirección al nacimiento de este arroyo, estando su cauce en el medio de las pertenencias.—Acompaño un mapa con la ubicación exacta de la mina y muestras del mineral.—Saludo á V. E. atte.—León Gottlieb.—Presentada esta solicitud, hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos tres á las cuatro y treinta pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Señor Subsecretario: En vista de la fecha tan atrasada de la presente solicitud, me permito hacer constar que ha sido inviada por el señor Jefe de la División, Minas é Hidrología en el día de la fecha.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1905.—A. Echeverry.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1905.—Notifíquese al interesado que en una misma solicitud no pueden tramitarse pedimentos de substancias de 1ª y 2ª categoría, que la presente solicitud se tramitará por la mina «Klondyke» y al efecto debe de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, precisar su ubicación.—En cuanto á las vetas de cobre á que se hace referencia en la presente solicitud, deben ser solicitadas por separado por tratarse de un descubrimiento, debiendo considerarse válido el cargo de la Escribanía de Gobierno en el presente expediente.—E. Hermitte.—En esta fecha se envió la notificación.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Julio 26 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, declaro que en la presente solicitud mi intención es pedir los aluviones auríferos y por lo tanto, pido que en este concepto sea tramitada.—León Gottlieb.—Buenos Aires, Julio 26 de 1905.—Pase al Registro Gráfico para que ubique las dos pertenencias que le corresponden como descubridor.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 297-v-26-Diciembre.

Expediente G. nº 3109—1905.—Buenos Aires, Julio 26 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, don Damián M. Torino.—León Gottlieb, casado, domiciliado en Rawson (Ferr. Chubut) y accidentalmente en la calle Echeverría nº 2768, Belgrano, ante V. E. expone: que ha encontrado vetas de cobre y como descubridor solicita las pertenencias á que le da derecho el art. 132 del Código de Minas.—A esta mina se le ha puesto el nombre de «Klondyke» y está situada en el territorio del Río Negro en campo fiscal abierto, al Norte inmediato al paralelo 42 y sobre el afluente principal que entra del Norte al arroyo Maiten y con la dirección al nacimiento de este arroyo, estando su cauce en el medio de las pertenencias.—La ubicación se refiere á la solicitud nº 956, letra G.—Saludo á V. E. atte. León Gotlieb.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de Julio de mil novecientos cinco á las dos y media de la tarde, quedando enterado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 278-v-26-Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

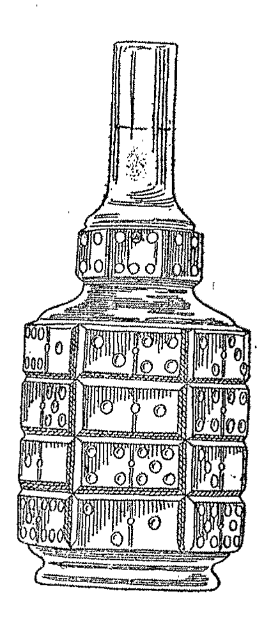
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.913

«EL MENSAJERO»

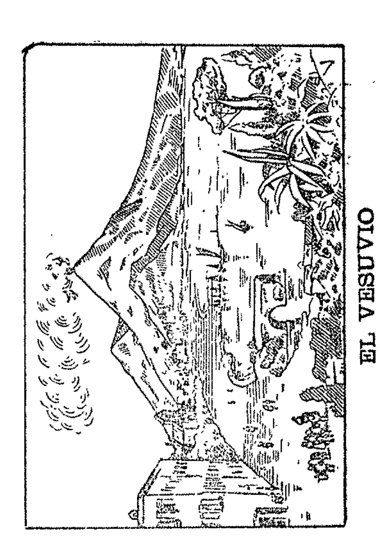
Diciembre 20 de 1905.—Mauricio Sundt.—Impresos, clase 72. v-28-Diciembre.

Acta Nº 16.910



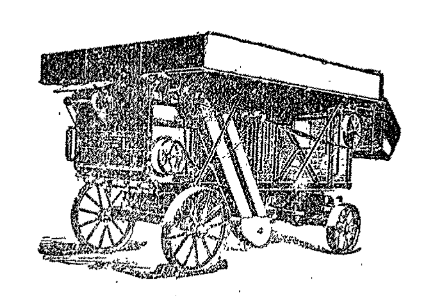
Diciembre 19 de 1905.—Pablo Goldner.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-27-Diciembre.

Acta Nº 16.827



Diciembre 6 de 1905.—Ashworth y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-27-Diciembre.

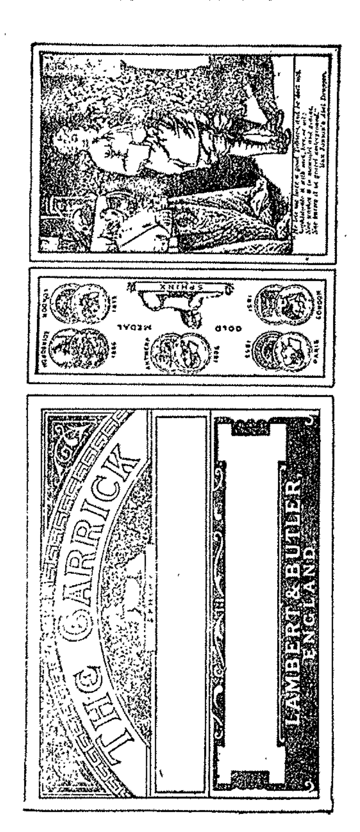
Acta Nº 16.909



TRILLADORA

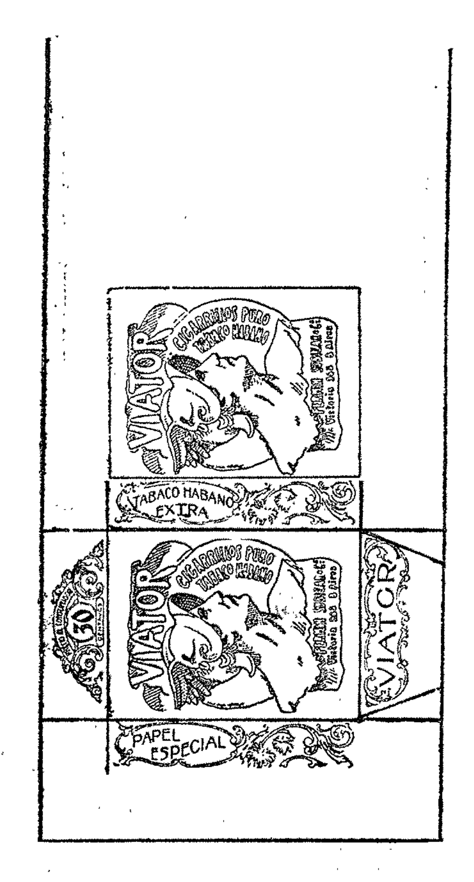
Diciembre 19 de 1905.—José López.—Artículos de las clases 44 á 52 y 76; con excepción de lonas, lonetas y cotines. v-27-Diciembre.

Acta Nº 16.916



Diciembre 20 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Artículos de la clase 59. v-29-Diciembre.

Acta Nº 16.920



Diciembre 21 de 1905.—Fermín Subizar y Cía.—Artículos de las clases 59. v-29-Dbre.

Acta Nº 16.931



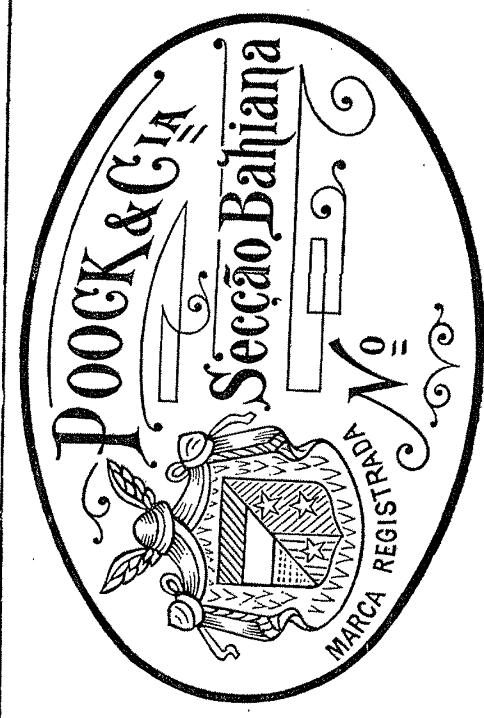
Diciembre 22 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-29-Diciembre.

Acta Nº 16.932



Diciembre 22 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-29-Diciembre.

Acta Nº 16.918



Diciembre 20 de 1905.—Pook y Cía., Secção Bahiana.—Cigarros, cigarrillos, tabacos, charutos y ra .. clase 59. v-28-Diciembre.

Acta Nº 16.934

«ODONTA»

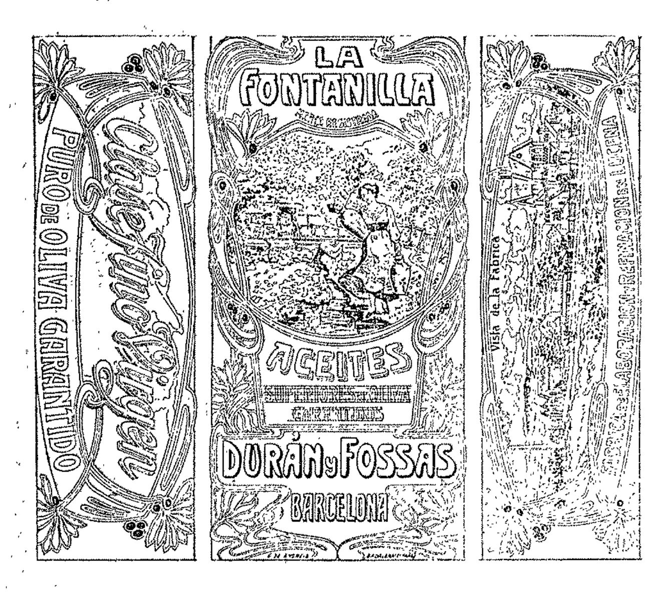
Diciembre 22 de 1905.—Erste Karlsruher Parfümerie & Toiletteseifen Fabrik, F. Wolff & Sohn.—Dentífricos, clase 58. v-29-Diciembre.

Acta Nº 16.390



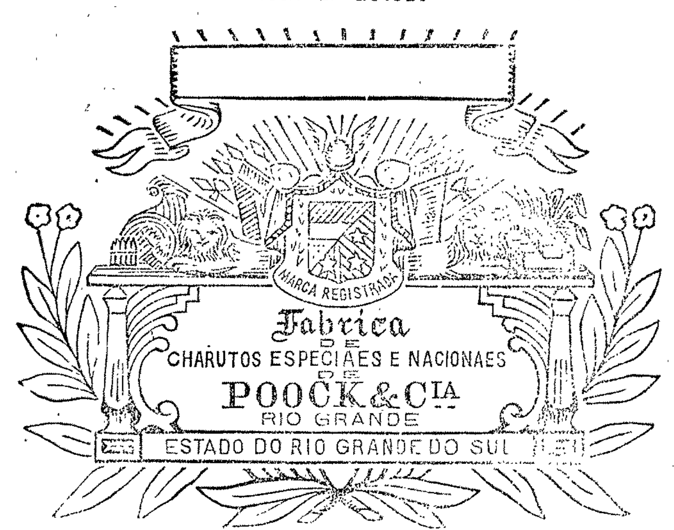
Octubre 4 de 1905.—Subirana y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (modificada). v-26-Diciembre.

Acta Nº 16.915



Diciembre 20 de 1905.—Durán y Fossas.—Aceites de oliva, clase 64. v-28-Diciembre.

Acta Nº 16.917



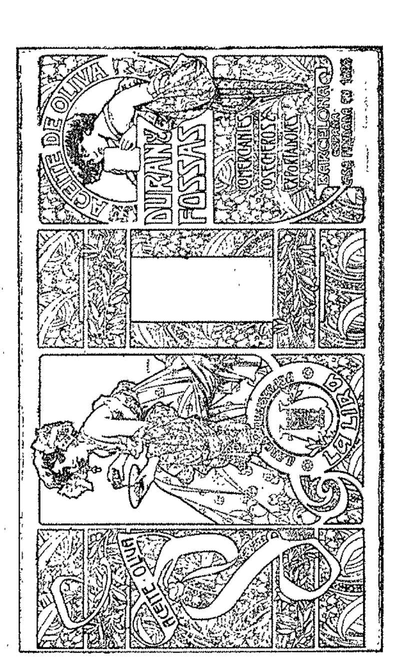
Diciembre 20 de 1905.—Pook y Cía.—Cigarros, cigarrillos, tabacos, charutos y rapé, clase 59. v-28-Diciembre.

Acta Nº 16.933



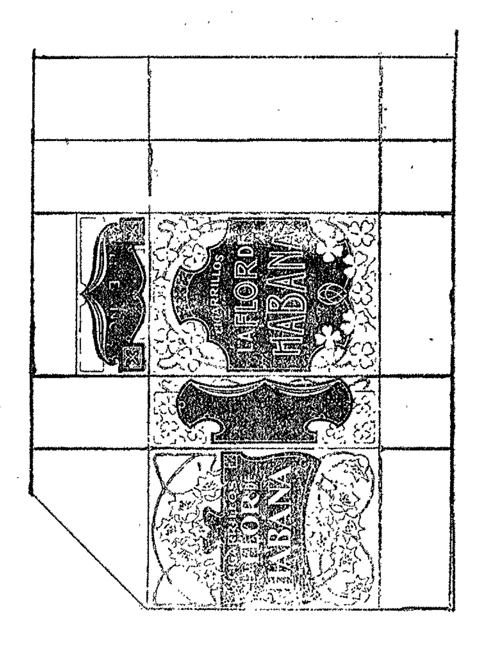
Diciembre 22 de 1905.—Peters Hnos.—Whisky, clase 68. v-29-Diciembre.

Acta Nº 16.914



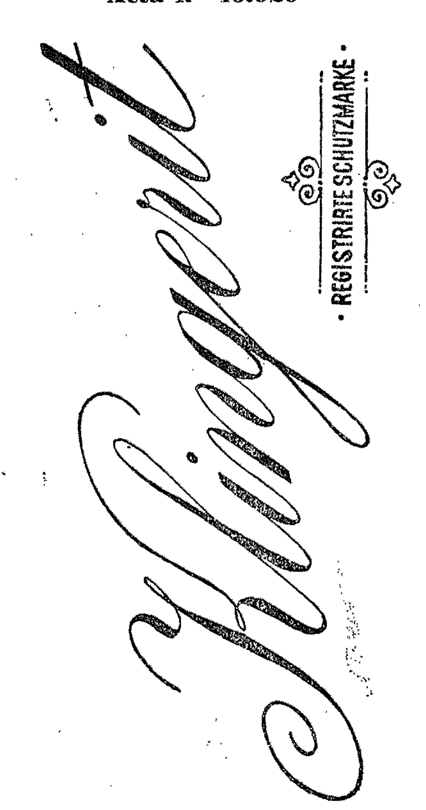
Diciembre 20 de 1905.—Durán y Fossas.—Aceites de oliva, clase 64. v-28-Diciembre.

Acta Nº 16.921



Diciembre 21 de 1905.—Fermín Subizar y Cía.—Artículos de la clase 59. v-29-Dbre.

Acta Nº 16.929



Diciembre 21 de 1905.—Richard Klinger.—Imitaciones de cuero, clase 80. v-29-Dbre.

Acta Nº 16.930



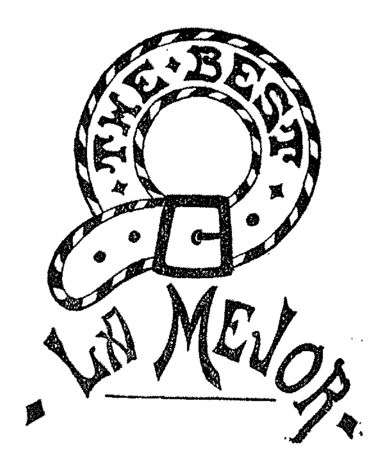
Diciembre 21 de 1905.—Pick & Fleischner.—Artículos de la clase 56 y botones, 52. v-29-Dbre.

Acta Nº 16.899

«CHAMPAGNIN»

Diciembre 18 de 1905.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80. v-26-Diciembre.

Acta Nº 16.900



Diciembre 18 de 1905.—R. y N. del Sel.—Lonas y arpilleras, clase 46.
v-26-Diciembre.

Acta Nº 16.896



Diciembre 18 de 1905.—Daniel Bence y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (envase).
v-26-Diciembre.

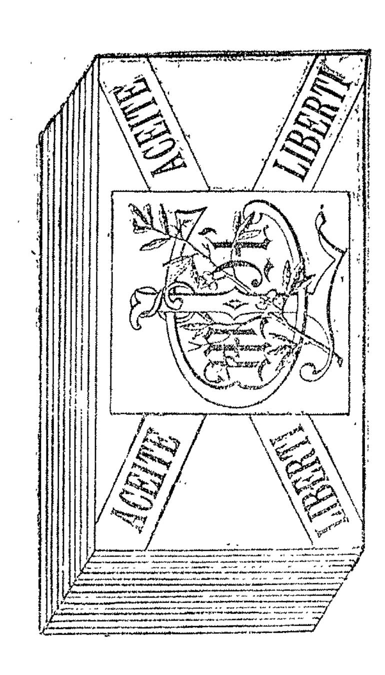
Acta Nº 16.895

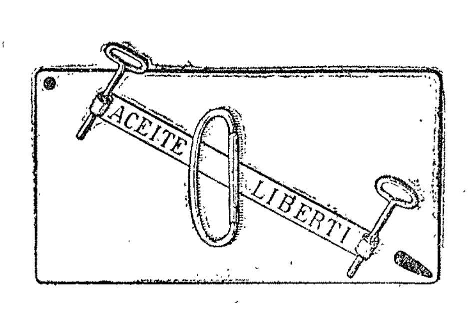


Diciembre 18 de 1905.—Daniel Bence y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (envase).
v-26-Diciembre.

Acta Nº 16.898

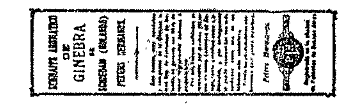


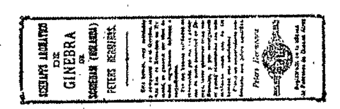




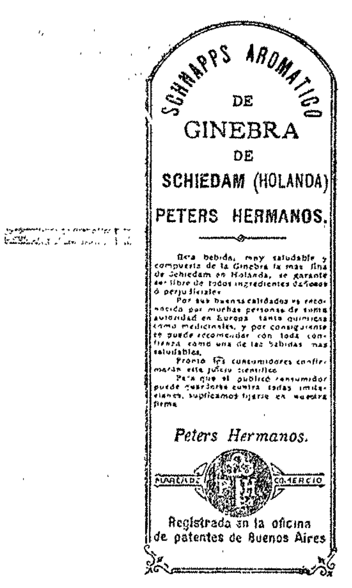
Diciembre 18 de 1905.—M. y A. Liberti y Cía.—Aceites de las clases 9 y 64 (envase).
v-26-Diciembre.

Acta Nº 16.904









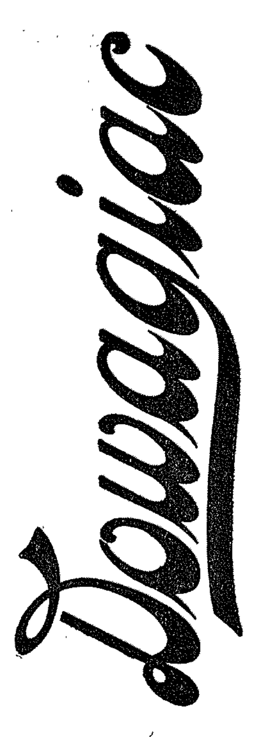
Diciembre 18 de 1905.—Peters Hnos.—Schnapps aromático de ginebra, clase 68.
v-26-Diciembre.

Acta Nº 16.901



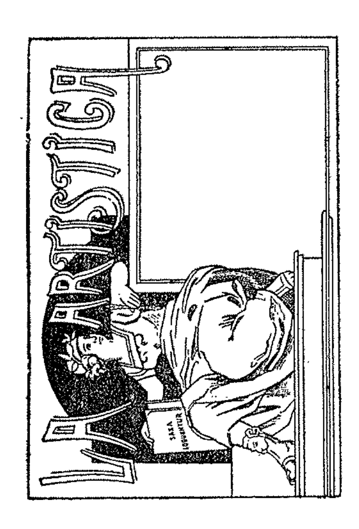
Diciembre 18 de 1905.—Comptoir général de Vente de la Montre Roskoph, Société Anonyme Ve. Chs. Leon Schmid & Cie.—Relojes, sus partes, accesorios y embalajes, clase 21.
v-26-Diciembre.

Acta Nº 16.923



Diciembre 21 de 1905.—Dowagiac Manufacturing Company.—Artículos de las clases 16 á 20. v-29-Diciembre.

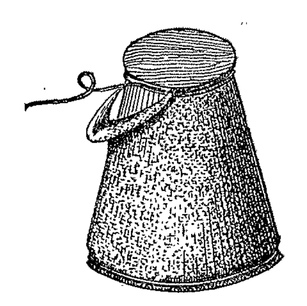
Acta Nº 16.922



Diciembre 21 de 1905. Alejandro Bianchi —Artículos de las clases 72 á 77 v-29-Dbre.

Acta Nº. 16.927





Diciembre 21 de 1905.—Freixas, Urquijo y Cía.—Yerba mate, clase 67 (envase). v-29-Diciembre.

Acta Nº 16.919



Diciembre 21 de 1905.—Eduardo Otero y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-Dici

Acta Nº 16.925



Diciembre 21 de 1905.—Benito Mercado.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29-Diciembre.

Acta Nº 16.928

«LA PIEDAD»

Diciembre 21 de 1905.—Córdoba, Martínez y Cía.—Artículos de las clases 34 y 44 á 52. v-29-Dbre.

Acta Nº 16.924

«LA PLATA»

Diciembre 21 de 1905.—D. Folco y Cía.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-29-Diciembre.

Acta Nº 16.176



Septiembre 4 de 1905.—Vicente Oltra.—Agua higiénica, clase 14 (modificada). v-27-Dcbre.

Acta Nº 16.907



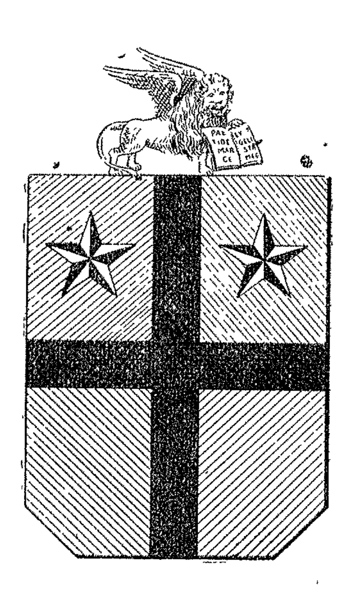
Diciembre 19 de 1905.—Julio Milou —Artículos de las clases 1 á 79. v-27-Dcbre.

Acta Nº 16.905



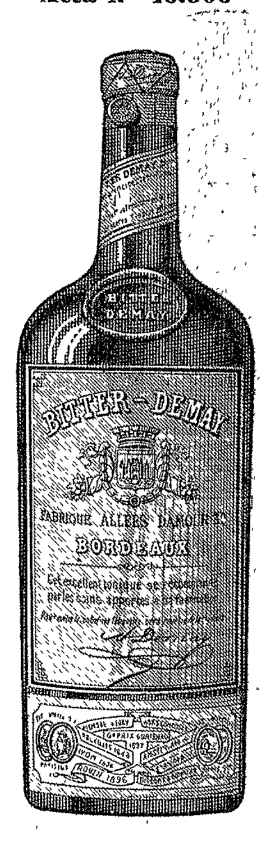
Diciembre 19 de 1905.—Serafín Ponzinibbio. Artículos de la clase 72. v-27-Diciembre.

Acta Nº 16.908



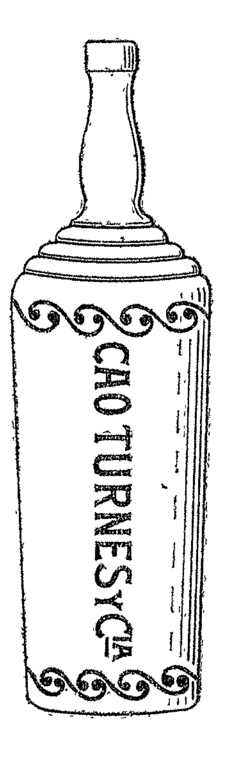
Diciembre 19 de 1905.—Casaretto y Trevisan. —Artículos de las clases 1 á 79. V-27-Diciembre.

Acta Nº 16.906



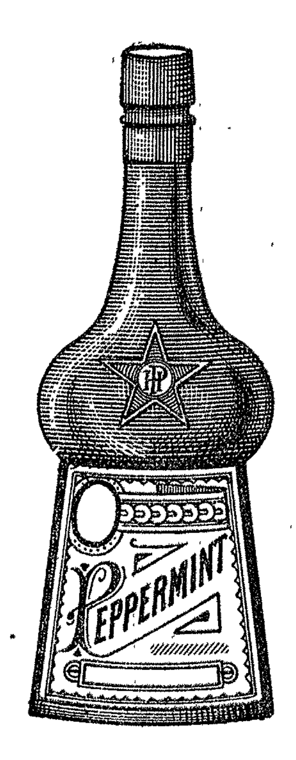
Diciembre 19 de 1905.—Leon Dupuy.—Artículos de la clase 68. v-27-Diciembre.

Acta Nº 16.911



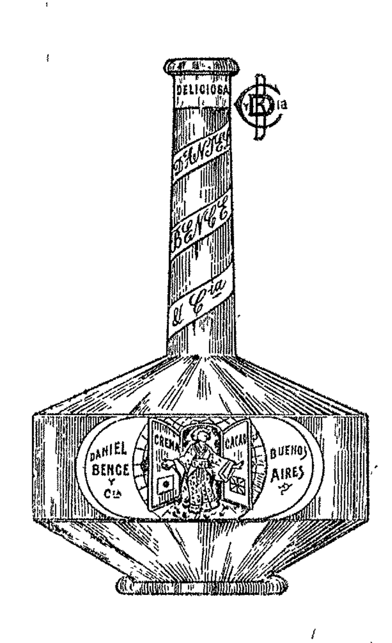
Diciembre 19 de 1905.—Cao, Turnes y Cía —Artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-27-Diciembre.

Acta Nº 16.903



Diciembre 18 de 1905.—Peters Hnos.—Licores de menta ó pippermint, clase 68 (envase).
v-26-Diciembre.

Acta Nº 16.897



Diciembre 18 de 1905.—Daniel Bence y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (envase).
v-26-Diciembre.

Acta Nº 16.902



Diciembre 18 de 1905.—Comptoir général de Vente de la Montre Roskoph, Société Anonyme Vve. Chs. Leon Schmid & Cie.—Relojes, sus partes, accesorios y embalajes, clase 21.
v-26-Diciembre.

José Antonio Velar,
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín,
Secretario.

Tip Penitenciaría Nacional.